

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/1/Add.4/Rev.1

11 de abril de 1997

(97-1558)

Original: español

ACUERDO DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

Preguntas y respuestas

Revisión

Se ha recibido de la Delegación del Paraguay, en su carácter de Coordinador Pro-tempore del MERCOSUR, el presente documento, que contiene las respuestas actualizadas del MERCOSUR que figuran en el documento WT/COMTD/1/Add.4, así como las respuestas a nuevas preguntas formuladas en el marco del examen que se lleva a cabo en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.

REFORMULACION AL CUESTIONARIO WT/COMTD/1/Add.4

I. ELIMINACION DE LOS GRAVÁMENES Y DEMÁS RESTRICCIONES APLICADAS EN EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE

1. ¿Podrían las Partes explicar los criterios utilizados para elegir los productos destinados a su inclusión en el Régimen de Adecuación?

El régimen de Adecuación Final del MERCOSUR (Decisiones N° 5/94 y 23/94), está conformado por una lista de productos por país. Para la elección de dichos productos fueron utilizados criterios de elegibilidad establecidos para aquellos productos que estuvieran incluidos en las Listas de Excepciones del ACE 18 (Tratado de Asunción) o a los que se les hubiere aplicado Cláusulas de Salvaguardia, tal cual estaban previstos en el Anexo III del Tratado de Asunción. El Régimen de Adecuación que se aplica a un determinado y limitado grupo de productos tiene por objeto facilitar los procesos de reconversión y cambio estructural de sectores productivos específicos

2. ¿Se alcanzó el límite máximo previsto para las excepciones nacionales de 300 productos para cada país en el caso de la Argentina, el Brasil y el Uruguay y de 399 productos en el caso del Paraguay? ¿Puede modificarse este límite máximo?

La lista de excepción aplicable al comercio con terceros países fue conformada en la Dec. 7/94 del Consejo Mercado Común. A consecuencia de que el MERCOSUR debió adecuar su nomenclatura basándose en sus versiones en español y portugués ajustadas a la enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Clasificación de Mercaderías y a la versión única al idioma español, si bien se supera en la actualidad los límites previstos, de modo alguno se modificó el universo de productos bajo excepción en cuestión. No se prevé modificar el límite máximo de productos en excepción, establecidos por Dec. 7/94 del CMC.

3. ¿Podrían las Partes facilitar una lista completa de las partidas del Sistema Armonizado que todavía no gozan de franquicia arancelaria? ¿Podrían indicar el volumen del comercio de cada uno de estos productos?

Ver documento WT/COMTD/1/Cor.1 (Dec. 24/94)

Las eventuales modificaciones que pueden surgir en la lista serán presentadas por el MERCOSUR oportunamente.

El volumen de comercio afectado por el Régimen de Adecuación será presentado a la brevedad.

Los Estados Partes han remitido a la Secretaria de la OMC cifras totales de importación para 1995 en su nomenclatura nacional vigente en 1994. Se espera remitir a la brevedad información con datos estadísticos en base a la NCM.

4. Sírvanse indicar en qué medida se han eliminado ya los gravámenes y demás medidas aplicadas en el comercio entre las partes. Sírvanse enumerar los sectores o productos que aún están protegidos, mediante aranceles o mediante obstáculos no arancelarios, y el cronograma actual para la supresión de los obstáculos restantes.

Se han eliminado los gravámenes para el comercio intrazona del universo de productos con excepción de los que figuran en la lista de adecuación de cada país y en los listados de productos del sector automotriz y el sector azucarero. Con el objeto de armonizar o eliminar los obstáculos no arancelarios el MERCOSUR ha creado un Comité Técnico especializado. La lista de Medidas No Arancelarias ya fue entregada y está contenida en el documento WT/COMTD/1/Add. 2 del 9/octubre/95. La lista de medidas a ser eliminadas fue incluida como Anexo II en el documento WT/COMTD/1.

- 5. Las Partes explicaron que, en el sector automotriz, se estableció un comité técnico ad hoc para que redactara una propuesta relativa a un régimen común del MERCOSUR. ¿Podrían las Partes aclarar si el régimen del MERCOSUR conduce a la eliminación de los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas en lo que respecta al comercio de productos de la industria automotriz entre los territorios constitutivos de la unión aduanera?**

Los lineamientos básicos del Régimen automotriz Común, que regirá a partir del 1° de enero del 2000 contemplan los siguientes puntos:

1. Libre comercio intrazona;
 2. Arancel Externo Común;
 3. Armonización de incentivos nacionales que distorsionen la competitividad en la región;
- 6. Según lo estipulado en el párrafo 8 del artículo XXIV del Acuerdo General, una unión aduanera debe eliminar los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión.**
- (a) En cuanto a las excepciones a la eliminación de los derechos aplicados al comercio recíproco entre los Estados Partes:**
- (i) ¿Podría el MERCOSUR facilitar una lista de las líneas arancelarias que van a quedar exentas y datos del comercio de esos productos que indiquen las partes que les corresponden en el comercio recíproco total?**

Ver respuesta 3. El Mercosur no prevé ninguna excepción permanente.

- (ii) ¿Podría el MERCOSUR explicar los criterios aplicados para eximir a esos productos?**

Respuesta en ítem (i) anterior.

- (b) En cuanto a las excepciones a la eliminación de las demás reglamentaciones restrictivas del comercio ¿podrían los Estados Partes en el MERCOSUR facilitar una lista de las reglamentaciones restrictivas exentas?**
- (i) En cuanto a las medidas sujetas al proceso de armonización, ¿podrían los Estados Partes en el MERCOSUR facilitar una lista de esas restricciones?**

Las medidas no arancelarias que no serán eliminadas serán armonizadas. El MERCOSUR ya entregó el listado en el Anexo II, WT/COMTD/1.

- (ii) **Tengan a bien explicar los criterios aplicados para eximir esas reglamentaciones.**

Los criterios a ser empleados están conforme al artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980, y a los artículos XX y XXI del GATT/94. Para mejor aclaración ver WT/COMTD/1 (español), pag 5.

- (iii) **¿Podrían los Estados Partes en el MERCOSUR indicar el marco temporal para la eliminación/armonización de las reglamentaciones pertinentes?**

El Grupo Mercado Común del MERCOSUR en su XXIV reunión en Fortaleza Brasil (Diciembre de 1996) acordó establecer un cronograma de eliminación o armonización para que antes del 31/07/97 se establezcan las fechas en que las medidas y restricciones puedan ser eliminadas y armonizadas.

- 7. En el anexo II (Restricciones a ser eliminadas y/o armonizadas por los Subgrupos) se enumeran literalmente centenares de medidas que han de eliminarse o armonizarse.**

- (a) **¿En qué etapa se encuentra este proceso? ¿Han sido eliminadas o armonizadas por todas las Partes en el MERCOSUR las restricciones a la importación indicadas en el anexo II por los Subgrupos del Grupo Mercado Común?**

Ver respuesta 6.b.iii

- (b) **¿Qué significa exactamente la mención de un reglamento en el anexo II? Cuando se menciona un reglamento y se dice que ha de ser eliminado, ¿significa esto que se eliminará sin que se promulgue una legislación adicional?**

Toda eliminación y/o armonización de restricciones será objeto de una Decisión del CMC o Resolución del GMC y conforme el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, cuando sea necesario se incorporara o suprimirá según corresponda, a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

- 8. El representante del MERCOSUR dijo en su declaración de apertura al Grupo de Trabajo que se están eliminando algunas restricciones no arancelarias entre los miembros del MERCOSUR. ¿Hay algún plazo para la supresión progresiva completa de las restricciones no arancelarias existentes? En caso negativo, ¿cómo pueden justificarse las restricciones residuales en términos de la obligación de una unión aduanera de eliminar los derechos de aduana y "las demás reglamentaciones comerciales restrictivas" con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión, como se prevé en el párrafo 8 (a)(i) del artículo XXIV del GATT de 1994?**

Ver respuesta 6.b.iii

Otra pregunta conexa se refiere a cualesquiera restricciones no arancelarias que puedan introducirse a raíz de la aplicación del programa de liberalización del comercio, como el contingente aplicado por el Brasil en 1995 a las importaciones de los productos de la

industria automotriz. ¿Se aplican tales restricciones por igual a los países miembros y no miembros del MERCOSUR o se aplican a los miembros del MERCOSUR sobre una base recíproca?

Las restricciones aplicadas por Brasil en 1995 fueron retiradas en ese mismo año

- 9. Tengan a bien especificar las restricciones no arancelarias actualmente aplicables entre los países miembros del MERCOSUR.**

Ver respuesta 4.

- 10. ¿Contempla el MERCOSUR la posibilidad de mantener algún obstáculo al comercio una vez que haya concluido el período de eliminación gradual?**

Ver respuestas 6.a.i y 6.b.ii.

- 11. ¿Qué consecuencias tendrá la enumeración de restricciones destinadas a la armonización?**

- (a) ¿Hay un calendario para las decisiones del Grupo Mercado Común; tendría consecuencias comerciales la inobservancia de tal calendario?**

Ver Respuesta 6 b.iii .

La definición del cronograma presupone el compromiso de los Estados Partes en cumplirla. La eventual inobservancia de este calendario por si mismo no trae aparejada consecuencia comercial alguna.

- (b) ¿Cuál es el proceso para determinar la forma de armonizar una restricción? ¿A qué nivel se aplicarán las restricciones? ¿Al más restrictivo, al menos restrictivo? Como resultado de la armonización de una norma de importación, ¿habrá prescripciones idénticas en materia de importación para todas las Partes en el MERCOSUR?**

Para armonizar una medida, en primera instancia se detecta el régimen legal que es objeto de armonización, posteriormente se logra una instancia de armonización en el nivel más adecuado para cumplir con los objetivos del Tratado de Asunción . Las medidas que hayan sido objeto de armonización deberán ser idénticas para las partes del MERCOSUR.

- (c) ¿En qué medida se ajustan los objetivos de armonización del MERCOSUR a las prescripciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y, en particular, a las disposiciones que exigen que las medidas se basen en una evaluación del riesgo, según proceda en las circunstancias (artículo 5.7), y que las medidas se adapten a las características de las zonas de destino del producto (artículo 6.1)?**

La Decisión 6/96 del Consejo Mercado Común, adoptó el Acuerdo sobre la Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS) de la Organización Mundial de Comercio, como marco regulador para la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias por los Estados Parte del

MERCOSUR. A los efectos de dar cumplimiento a lo que establece la mencionada Decisión, la nueva estructura creada en el ámbito del SGT N° 8 “Agricultura” del MERCOSUR, estará integrada por :

- Comisión de Sanidad Animal
- Comisión de Sanidad Vegetal,
- Comisión de Productos de Origen Animal y
- Comisión de Productos de Origen Vegetal.

Los trabajos de armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias y que se realizan en diferentes ámbitos del Grupo Mercado Común deberán ajustarse a las disciplinas establecidas en el Acuerdo (SPS) de la OMC.-

- (d) **¿En qué medida coinciden los objetivos de armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias dentro de las fronteras políticas con la tendencia internacional a la aplicación de tales medidas sobre la base de la regionalización?**

Ver respuesta 11.c.

- (e) **¿Significa la armonización de una norma aplicable a la importación de determinado producto que ese producto circulará sin restricción alguna entre las Partes en el MERCOSUR?**

Circulará conforme a los requisitos establecidos en la norma armonizada.

- (f) **¿Cuáles son los objetivos de los esfuerzos de armonización realizados en el MERCOSUR respecto de las restricciones no arancelarias a la importación en las siguientes esferas: sanidad vegetal, sanidad animal, inocuidad de los alimentos, normas técnicas (entre ellas las aplicables a los alimentos elaborados), y protección del medio ambiente (sírvanse abordar por separado cada esfera)?**

Con relación a los aspectos de salud animal y sanidad vegetal, los objetivos de la armonización de las medidas no arancelarias a la importación se fundamentan en la necesidad de evitar la diseminación de determinadas plagas y/o enfermedades y preservar la sanidad de las mismas (plantas y animales), a efectos de precautelar no solo los intereses de la región, si no también adecuarse a lo que establecen las normas internacionales en la materia, como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - Roma y la Organización Internacional de Epizootias). En el caso de las normas técnicas la aplicación de normas o reglamentaciones internas armonizadas sobre la clasificación, el control de calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional están destinadas a facilitar el cumplimiento de niveles mínimos para los 4 Estados Partes .

El objetivo de la armonización de disposiciones medioambientales en el MERCOSUR es promover el desarrollo sostenible, tendiente a satisfacer las necesidades económicas y sociales de la población actual, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, es decir, que las medidas ambientales no se conviertan en barreras para el libre comercio en la región y asimismo que el libre comercio no se convierta en un elemento que deteriore el medio ambiente.

- (g) **¿Cuáles son, concretamente, los resultados previstos en lo que respecta a la armonización de cada una de las restricciones siguientes, enumeradas en el anexo II:**

Las pautas sobre restricciones y medidas no arancelarias están determinadas por la Decisión CMC 3/94 y por la Resolución 123/94 del GMC las que establecen que el Comité Técnico de la CCM

deberá : consolidar y mantener actualizada la lista de Restricciones y medidas a ser eliminadas y sujetas a armonización, respectivamente; identificar las restricciones y medidas no notificadas y proponer el calendario de su eliminación y armonización; elaborando las propuestas de armonización .

El listado de estas medidas sujetas a este programa no se corresponde con el concepto “ las demás reglamentaciones comerciales restrictivas” mencionadas en el Artículo XIV .8. (a).(i), y son compatibles con las normas vigentes en la OMC.

Se realizo en el MERCOSUR el relevamiento preliminar de Medidas No Arancelarias y como resultado éstas quedaron clasificadas en tres grupos: armonizadas, eliminadas o justificadas. Se continua trabajando en aquellas medidas en proceso de armonización.

- (i) **Normas técnicas, página 23, Uruguay - A ser armonizadas, Medida 63: Inspección previa para la importación de alimentos;**

Esta medida se encuentra en estudio en el ámbito del “Sub-Grupo Técnico N° 3”, no habiéndose producido a la fecha resultados concretos respecto a su armonización”.

- (ii) **Normas técnicas, página 26, Argentina - A ser armonizadas, Medida 70: Inspección previa para la importación de frutas frescas y secas/deshidratadas;**

Esta medida se encuentra en estudio en el ámbito del “Sub-Grupo Técnico N° 3”, no habiéndose producido a la fecha resultados concretos respecto a su armonización”.

- (iii) **Política agrícola, página 41, Brasil - A ser armonizadas, Medida 116, Vinos: Prohibición para la importación de productos en embalajes superiores a 1 litro;**

En virtud del Reglamento Vitivinícola del Mercosur, por Resolución GMC 45/96, esta prohibición está en proceso de eliminación.

- (iv) **Política agrícola, página 49, Paraguay - A ser armonizadas, Medida 172: Se establecen normas higiénicas-sanitarias para la importación de carne vacuna destinada al consumo interno?**

Los resultados que se prevé con la armonización de dicha medida es permitir la libre circulación de este producto en la región, preservando la salud humana y de los animales.-

- (h) **¿Cómo se informa a terceros países de las nuevas políticas y procedimientos de importación elaborados mediante el proceso de armonización?**

La Presidencia Pro Temporé del MERCOSUR se encarga de notificar las Decisiones y Resoluciones a la OMC, cuando corresponda.

- (i) **¿Cómo se asegurará a las terceras partes que la armonización no creará nuevos obstáculos al comercio actual con las Partes en el MERCOSUR? Concretamente, ¿tendrá la armonización como resultado que se impongan nuevas restricciones al acceso a los mercados a terceros países que exporten a cualquiera de los países del MERCOSUR?**

Las armonizaciones logradas entre los Estados Partes del MERCOSUR buscan facilitar el comercio. En lo que respecta al intercambio comercial con terceros países el MERCOSUR cumplirá escrupulosamente sus obligaciones derivadas de la OMC.

- (j) **¿Cuál es la relación entre las actividades del MERCOSUR en materia de cuarentena de plantas y las actividades de sanidad vegetal de COSAVE? ¿Cómo se relacionan estos dos tipos de actividades? ¿Tienen cometidos distintos?**

El COSAVE es una organización regional de carácter netamente técnico, o sea que sus determinaciones y normativas son consideradas de implementación optativa por los países miembros. En cuanto al MERCOSUR, las resoluciones adoptadas tienen carácter obligatorio es decir que los acuerdos firmados entre los Estados Parte deben ser implementados obligatoriamente por los mismos. Sin embargo, cabe señalar que, en su mayoría, los reglamentos técnicos surgidos del COSAVE son homologados por el MERCOSUR y dispuestos para su adopción y aplicación por los países miembros.

- (k) **¿Cuál es el órgano regional que se ocupa de las cuestiones de sanidad animal (es decir, el homólogo de COSAVE en la esfera de la sanidad animal)? ¿En qué medida se han realizado esfuerzos de armonización en la esfera de la sanidad animal?**

Los Ministerios y Ministros de Agricultura de los países miembros del CONASUR (integrado por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile) constituyen el Comité Regional de Salud Animal (CORESA) con el objetivo principal de coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos de los problemas que afectan a la producción y comercialización de los animales en pie, productos, sub productos y derivados, y tomando en cuenta la situación zoonosológica, el desarrollo económico sostenido, la salud humana y la protección del medio ambiente.

Las armonizaciones logradas en el ámbito de CORESA, fueron en su mayoría homologadas en el área de sanidad animal del MERCOSUR.

12. **¿Qué medidas no arancelarias están todavía en vigor en materia de normas técnicas, sanidad vegetal y animal, protección del medio ambiente y seguridad? ¿Podrían las Partes facilitar más detalles acerca de cómo se armonizarán estas medidas?**

Ver respuesta 4.

13. **¿Podrían las Partes facilitar información específica acerca del tipo y la cobertura de las resoluciones adoptadas hasta el momento en lo que respecta a la armonización de las normas?**

Se deposita en la Secretaría para su consulta por las delegaciones interesadas el listado de normas técnicas armonizadas y estado de cumplimiento de las mismas.¹

14. **¿Podrían las Partes aclarar el significado de "en un todo" en la frase "los derechos comprendidos en el artículo VIII del Acuerdo General se fijan en un todo de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y con las obligaciones asumidas por los Estados Partes del MERCOSUR en la Ronda Uruguay" que figura en la respuesta a la pregunta 1.10 del documento WT/COMTD/1?**

¹ Las delegaciones interesadas podrán consultar esta documentación en la Secretaría, oficina 3006.

La frase “en un todo” expresa que está en conformidad con lo estipulado con el Art. VIII del Acuerdo General del GATT.

15. ¿Podrían las Partes mencionar toda medida en vigor en cada país adoptada en las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980?

Las medidas no arancelarias que han adoptado los Estados Parte y que están siendo analizadas por el CT 8 de la Comisión de Comercio, se entiende que responden a las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980. El CT 8 ha clasificado estas medidas de los Estados Parte, en armonizables, justificables y en aquellas a ser eliminadas. Ver Respuesta 4 y 11.

II. LA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MACROECONÓMICAS

16. Sírvanse actualizar la información facilitada en el documento WT/COMTD/1 sobre los planes de los miembros del MERCOSUR en lo que respecta a la armonización económica, en las esferas de la política fiscal, monetaria o financiera, e indicar qué progresos se han realizado en este ámbito.

El documento “Programa de Acción del MERCOSUR hasta el año 2000” ha definido los cursos de acción, en función a la coordinación macroeconómica definida en el Art. 1° del Tratado de Asunción, haciendo énfasis en el análisis conjunto de los problemas económicos de la región como etapa inicial para una coordinación futura. En este contexto, y en particular referido a la política financiera, se han discutido procedimientos de armonización de normas contables, supervisión consolidada de instituciones financieras, entre otros aspectos, habiéndose ya acordado la emisión de normas financieras en función a los Acuerdos de Basilea al respecto.

Asimismo, se han concertado acuerdos en el mercado asegurador relativos a ciertos servicios (transporte multimodal y responsabilidad civil), realizándose periódicos análisis de la coyuntura monetaria y cambiaria regional, como de la evolución de los mercados de capitales y de las normas que los regulan para su futura armonización.

17. La carga fiscal impuesta por cada uno de los cuatro miembros del MERCOSUR es substancialmente distinta. El Brasil, en particular, tiene una estructura fiscal complicada, en la que existe una mayor variedad de impuestos indirectos sobre las operaciones comerciales que en los otros países. El hecho de que la carga fiscal sea de distinto nivel tiene como efecto neto la concentración potencial del capital y la actividad económica en un país en que el trato fiscal sea más favorable. ¿Qué planes tiene el MERCOSUR para ocuparse de estas cuestiones impositivas y fiscales?

En el aspecto fiscal, se iniciaron los estudios en aspectos de política fiscal que distorsionan los flujos de comercio regional.

18. ¿Podrían las Partes facilitar una versión actualizada de todas las Decisiones o Resoluciones adoptadas por las instancias superiores del MERCOSUR con respecto a la coordinación de las políticas sectoriales?

Decisiones CMC N° 8/93 “Regulación Mínima del Mercado de Capitales”; CMC N° 10/93 “Adopción de los Principios y Normas establecidos por el Comité de Basilea”; CMC N° 12/94

“Adopción de los principios de supervisión bancaria consolidada”; y Resolución GMC N° 120/94 “Seguro de responsabilidad civil.”.

Las mismas ya fueron remitidas a la OMC.

III. EL ESTABLECIMIENTO DE UN ARANCEL EXTERNO COMÚN (AEC) Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN EN RELACIÓN A TERCEROS ESTADOS O AGRUPACIONES DE ESTADOS

- 19. Algunas de las modificaciones de los tipos arancelarios introducidas desde el 1° de enero de 1995 por los distintos miembros del MERCOSUR han provocado una gran incertidumbre en cuanto al nivel actual de los tipos. Sírvanse facilitar el arancel completo aplicable tanto al comercio entre los países del MERCOSUR como al comercio con terceros países.**

El AEC, las Listas de Excepciones, Adecuación, Excepciones provenientes de Adecuación, Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones, y regímenes especiales de importación de los Estados Partes están a disposición en el Doc. COMTD/1 Anexos I y II. Ver listas de los cuatro países.

- 20. En el documento WT/COMTD/1 la respuesta a la pregunta 3.6 facilita la información de que el AEC se sitúa como "promedio ponderado a niveles arancelarios inferiores a los que aplicaban los países miembros con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción", en tanto que en la respuesta a la pregunta 3.7 se dice que "el promedio ponderado es inferior al aplicado individualmente por los países miembros con anterioridad a la firma del Tratado de Asunción". Querriamos saber si este principio ya se ha respetado desde el 1° de enero de 1995 o si está programado para el año que viene. ¿Es aplicable esta norma a todas las partidas arancelarias (partida por partida) o al tipo medio de incidencia?**

El AEC puesto en vigencia el 1-01-95 tiene aranceles cuyo promedio (el tipo medio de incidencia) ponderado es inferior al que existía en los aranceles nacionales aplicados previamente por cada Estado Parte del MERCOSUR..

A los efectos de comparación de los tipos medios de incidencia de acuerdo a lo previsto en el Art. XXIV:5 y en el respectivo entendimiento de la Ronda Uruguay, sería necesario efectuar el cálculo en base a datos de importación del período 1988-90 (anterior al Tratado de Asunción) y comparar con los niveles correspondiente a 1995.

El problema que existe para efectuar esta comparación se deriva de las diferentes nomenclaturas arancelarias nacionales que eran utilizadas por cada país en el período 1988-90 y la gran dificultad para poder elaborar una tabla de correlación o equivalencia entre dichas nomenclaturas y la Nomenclatura Común del Mercosur.

Dado este problema técnico, y a pesar de contar con la evidencia que indica que los tipos medios de incidencia de los aranceles nacionales de 1988-90 son superiores a los del AEC 1995, los Estados partes del Mercosur consideran conveniente efectuar la mencionada comparación tomando el período 1992-94. De esta forma, se podría agilizar el examen de la consistencia del MERCOSUR con el Art. XXIV. Para ello, ya se entregaron a la Secretaría de la OMC los datos de importación de ese período y se suministrará a la brevedad una correlación entre cada nomenclatura nacional vigente en 1994 y la NCM.

Por ello, se espera que la Secretaría de la OMC pueda estar en condiciones de llevar a cabo el análisis comparativo de los tipos medios de incidencia para conocimiento de todos los países miembros.

- 21. Tras la reunión del Grupo de Mercado Común celebrada en abril de 1995 se introdujeron ciertas excepciones temporales al AEC del MERCOSUR. ¿Podrían las Partes confirmar que el derecho del 20 por ciento, previsto inicialmente para los productos de calzado, se volverá a aplicar desde el 1º de abril de 1996?**

Los Estados Partes se encuentran aplicando las alicuotas que corresponde conforme al Arancel Externo Común.

- 22. Tenemos entendido que en la reunión celebrada en agosto de 1995 en Asunción, los miembros del MERCOSUR consideraron solicitudes tendentes a que se pudiera ampliar la lista de productos exentos, o, al menos, sustituir cada 90 días artículos que ya figuraban en las "listas de exenciones" nacionales.**

- (a) Sírvanse indicar el resultado de esa decisión.**

MERCOSUR mediante la Resolución 69/96 permite excepciones temporales al Arancel Externo Común de hasta 20 productos por año por Estado Parte, por motivos de desabastecimiento regional. Esta Resolución tendrá vigencia hasta julio de 1998. Los pedidos de cada país deben ser consensuados en la Comisión de Comercio del MERCOSUR..

Las directivas de la Comisión de Comercio vinculadas a la aplicación de la Res. 69/96, se deposita en la Secretaría para su consulta por las delegaciones interesadas.

Los límites máximos de las "listas de excepciones" nacionales no han sido modificados. (Ver respuesta 2) .

- (b) ¿Existe ahora una lista final de excepciones?**

Ver respuesta 22.a.

- (c) ¿Contemplan ustedes la posibilidad de introducir cambios adicionales en las listas?**

Ver respuesta 22.a.

- (d) Sírvanse resumir las excepciones a las que tiene derecho cada una de las Partes en el MERCOSUR y la lista que cada una de ellas ha adoptado. Además, sírvanse facilitar a los miembros de este Comité la lista final completa de excepciones.**

Ver respuesta 19.

- (e) ¿Cómo se asegurará el MERCOSUR de que se notifiquen a sus interlocutores de la OMC los cambios introducidos en el AEC y en los aranceles de cada uno de los países?**

La Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR notifica regularmente a la Secretaría de la OMC, las Decisiones y Resoluciones aprobadas por el MERCOSUR .

- 23. Sírvanse describir los planes del MERCOSUR en lo que respecta a la creación de un régimen común aplicable al azúcar.**

Conforme a la Dec. 16/96 el Grupo Ad-Hoc de Azúcar tiene plazo hasta mayo de 1997 para elevar a consideración del GMC un mecanismo de desgravación arancelaria para el sector azucarero.

- 24. Entendemos que algunos productos han quedado exentos de la aplicación del AEC a partir del 1º de enero de 1995. ¿Cuál es el plazo especificado para la inclusión gradual de esos productos exentos en su lista del AEC?**

Para las 300 excepciones de la Argentina, Brasil y Uruguay el plazo es el año 2001, Paraguay puede eximir sus 399 productos de su lista al AEC hasta el año 2006. Para los bienes de capital, los plazos para la Argentina y Brasil se extienden hasta el año 2001 y para Paraguay y Uruguay, hasta el año 2006. En el caso de informática todos los países tienen hasta el 2006 para su inclusión gradual al AEC. Ver respuesta 2.

- 25. ¿Podrían las Partes especificar los productos para los cuales se prevé que el período de convergencia dure hasta el año 2006?**

Ver respuesta 24.

- 26. Hay una amplia gama de excepciones a la aplicación del AEC y, en algunos casos, la convergencia de esas excepciones con los derechos del AEC tardará 11 años. A ese respecto estimamos que este AEC es excepcional y que es necesario un examen a fondo para asegurar que dicho AEC del MERCOSUR es compatible con la cláusula del párrafo 8(a)(ii) del artículo XXIV que se refiere a "derechos de aduana ... que, en sustancia, sean idénticos".**

- (a) Desde esta perspectiva, pídesse a los miembros del MERCOSUR que expongan la razón de ser de esas excepciones o los criterios para su establecimiento y los motivos de un período transitorio de 11 años.**

El AEC está definido para todo el universo tarifario. Las Excepciones existentes cuentan con pautas de convergencia al AEC ya establecidas (ver respuesta 24). Las Excepciones subsistentes tras 2001 tienen convergencia definida y volumen de comercio insignificante. El Mercosur considera ese procedimiento preferible a la simple exclusión de esos productos, sin plazo definido para su incorporación al AEC. Se considera, además, que los plazos arriba indicados obedecen al criterio establecido en el Artículo XXIV: 5 (c).

- (b) ¿Podría el MERCOSUR facilitarnos datos comerciales sobre esas excepciones, y también datos que indiquen las partes que les corresponden en el comercio total?**

El MERCOSUR proveerá esta información en la brevedad posible.

- 27. El MERCOSUR prevé cinco categorías de excepciones a la aplicación del AEC. ¿Se dispone de una estimación de la magnitud del comercio del MERCOSUR al que afectan esas excepciones? Dicho de otro modo, ¿qué volumen total de importaciones procedentes de países miembros quedaría sujeto a esas excepciones sobre la base de las estadísticas de importación correspondientes a, por ejemplo, 1994?**

El MERCOSUR proveerá esta información en la brevedad posible.

28. **Para establecer una unión aduanera, según lo estipulado en el párrafo 5(a) del artículo XXIV, "los derechos de aduana ... no [deben ser] en conjunto ... de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales [deben resultar] más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta".**

Ver respuesta 20.

- (a) **¿Podría el MERCOSUR proporcionar la comparación entre el nivel global de los tipos arancelarios del AEC y el nivel global de los tipos aplicados por cada uno de los Estados Partes, sobre la base de un promedio de los tipos aplicados ponderado en función del comercio?**

Ver respuesta 20.

- (b) **¿Podría el MERCOSUR explicar la situación en lo que se refiere al establecimiento de reglamentaciones comerciales comunes, y podría confirmar que esas reglamentaciones comunes no son más restrictivas que las reglamentaciones anteriores de cada uno de los Estados Partes?**

En ninguno de los casos, ni en las normas comunes puestas en vigencia desde el 01/01/95, ni en las que se hallan en curso de elaboración, se han establecido disposiciones y obligaciones que puedan considerarse más restrictivas que las reglamentaciones anteriormente aplicadas por cada Estado Parte del MERCOSUR..

Asimismo, las normas elaboradas o en curso de preparación que afectan el comercio con terceros países se han desarrollado siguiendo los Acuerdos de la OMC y los compromisos asumidos por los Estados Parte del MERCOSUR como miembros de la OMC.

29. **En el caso de que el nivel de los derechos consignados en el AEC sea más elevado que el de la Lista de la Ronda Uruguay de cada país miembro, ello constituiría violación de la obligación prevista en el artículo II del Acuerdo General. En tal caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo XXIV del Acuerdo General y en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, debe iniciarse en el procedimiento establecido en el artículo XXVIII antes de poder modificar o retirar las concesiones arancelarias con ocasión del establecimiento de una unión aduanera. Ello no obstante, el AEC entró en vigor el 1º de enero de 1995 sin observar este procedimiento y, a consecuencia de ello, se han visto perjudicialmente afectados los intereses de un tercer país.**

- (a) **Por este motivo, ¿podrían los Estados Partes en el MERCOSUR facilitar una lista de las líneas del AEC cuyos derechos son de un nivel superior a los tipos arancelarios consolidados de la Ronda Uruguay?**

Ya se ha facilitado a la OMC la lista de las líneas del AEC cuyos derechos son superiores a los tipos arancelarios consolidados en la Ronda Uruguay. Documento WT/COMTD/1/Add.5/Rev.1.

- (b) **¿Podrían los Estados Partes en el MERCOSUR presentar asimismo los datos pertinentes necesarios para las negociaciones previstas en el artículo XXVIII:**

estadísticas de las importaciones de los productos de que se trate, por país origen, correspondientes a los tres últimos años (es decir, desde 1992 a 1994, y su promedio; y

El Mercosur proveerá de esta información en la brevedad .

(ii) una indicación de los países que se ven afectados, por orden de países abastecedores principales y de países con un interés sustancia?

El Mercosur proveerá de esta información en la brevedad.

- 30. Si bien en el artículo XXIV se contempla la posibilidad de que los países incumplan las consolidaciones arancelarias durante el proceso de establecimiento de una unión aduanera, existen procedimientos específicos que deben aplicarse para notificar el incumplimiento de una consolidación, negociar una compensación con los países afectados y sustituir los aranceles de los distintos países por un arancel para la nueva unión aduanera. A nuestro juicio, uno de los Estados Partes del MERCOSUR - el Brasil - ha incumplido algunas de sus consolidaciones arancelarias durante el proceso de adopción del AEC del MERCOSUR. Las normas de la OMC estipulan claramente que las negociaciones con los países afectados han de comenzar ANTES del incumplimiento de las consolidaciones arancelarias. ¿Cuándo tiene el Brasil la intención de notificar debidamente estas modificaciones de sus aranceles consolidados, de facilitar los datos comerciales y arancelarios requeridos y de comenzar las negociaciones relativas a la compensación?**

Brasil cumple con todas sus obligaciones en la OMC. Juntamente con los demás socios del MERCOSUR, ha notificado las posiciones arancelarias que serán objeto de modificación del derecho consolidado. El Mercosur ya manifestó su disposición de realizar consultas conjuntas con el objeto de analizar las modificaciones que los Estados Parte pretenden hacer en las lista individuales de concesión.

- 31. Las Partes en el MERCOSUR mantienen actualmente sus listas en la OMC en tanto que gobiernos distintos. No existen en la OMC listas arancelarias y de servicios del MERCOSUR, sino listas individuales de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay. ¿Tienen las partes la intención de retirar sus listas individuales y de sustituirlas por una lista del MERCOSUR en la OMC?**

Ver documento L/7615 del 23/12/94.

- 32. De conformidad con el artículo XXIV:5 y el Entendimiento conexo de la Ronda Uruguay, se ha encomendado a la Secretaría de la OMC una evaluación de la incidencia general de los derechos de aduana y demás reglamentaciones comerciales vigentes antes y después del establecimiento de la unión aduanera del MERCOSUR. Dicha evaluación ha de realizarse sobre la base del promedio ponderado de los tipos arancelarios efectivamente aplicados. Esta información es esencial para que el Grupo de Trabajo pueda evaluar la compatibilidad del Acuerdo sobre el MERCOSUR con el artículo XXIV. Hasta la fecha, los países del MERCOSUR sólo han facilitado parte de la información solicitada que se requiere para ese análisis. ¿Cuándo tienen previsto las Partes en el MERCOSUR facilitar esa información?**

Ver respuesta 20.

- 33. En los Estados Unidos se requiere autorización expresa del Congreso para modificar los niveles arancelarios. ¿Se requiere en los cuatro países del MERCOSUR o en alguno de ellos aprobación legislativa para modificar el AEC o los tipos que gravan los productos actualmente excluidos del AEC? Sírvanse facilitar el texto de la legislación nacional pertinente.**

Argentina envía copia del Art. 75 y del Art. 76 de la Constitución Nacional de 1994 y de la ley de Ministerios art. 19 donde se establece la facultad de fijar aranceles.²

El Poder Ejecutivo del Brasil tiene el mandato, conferido por el Poder Legislativo, de modificar los aranceles (Ley 3244, del 14.08.37).

En Paraguay no se requiere de aprobación legislativa para la modificación del AEC. Esta vigente la Ley N° 1095/84, que en su artículo 10 establece: "El Poder Ejecutivo queda facultado para: a) establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación."

No se requiere en Uruguay aprobación legislativa para modificar los niveles arancelarios.

En Uruguay están vigentes las leyes N° 14629 del 5 de mayo de 1977 y 12670 de 1959 que facultan al Poder Ejecutivo a fijar y modificar niveles arancelarios."

- 34. Tengan a bien especificar en virtud de qué instrumentos jurídicos el MERCOSUR ha aplicado, o prevé aplicar, el arancel interno nulo y el AEC.**

El MERCOSUR ha dispuesto la vigencia del arancel nulo "0" para el comercio entre sus miembros por medio de la Decisión del Consejo del Mercado Común N° 5/94 y la Decisión N° 24/94. El arancel externo común (AEC) se aplica en virtud de las Decisiones del Consejo del Mercado Común N° 7/94 y 22/94.

Argentina aplica el AEC en virtud del Decreto 2.275/94 y 998/95 y sus modificatorias.

Brasil aplica el AEC en virtud de los Decretos N° 1767, del 28 de diciembre de 1995 y N° 1840, del 29 de abril de 1996.

Paraguay aplica el AEC y el arancel interno nulo, con sus respectivas excepciones, en virtud del Decreto N° 12.056 y el 15.512/96.

Uruguay aplica el AEC y el arancel interno nulo con sus excepciones en virtud de los Decretos 564/94 y 568/94 y sus modificatorios.

- 35. ¿Podrían las Partes explicar las características del funcionamiento institucional del MERCOSUR que exigieron la adaptación de las disposiciones de la cláusula de salvaguardia estipulada en el artículo XIX del GATT? ¿Podrían las Partes facilitar el texto de la legislación?**

² Las delegaciones interesadas podrán consultar esta documentación en la Secretaría, oficina 3006.

La Dec 17/96 del Consejo Mercado Común, que aprueba el "Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardias a las Importaciones Provenientes de Países no Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)", está de acuerdo con el Artículo XIX del GATT 94 y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

36. ¿Qué clase de instrumentos de política comercial prevén adoptar las Partes? ¿Qué medidas comerciales se han adoptado ya? ¿Con arreglo a qué criterios se aplican? ¿Están en conformidad con las disposiciones de la Ronda Uruguay? En caso afirmativo, sírvanse explicar de qué manera.

Las normas comerciales comunes que se han elaborado hasta la fecha en el MERCOSUR cubren aspectos relacionados con la política comercial común y el arancel externo común, como la administración aduanera, las restricciones no arancelarias, las normas de origen, las normas técnicas, defensa de la competencia, defensa del consumidor y salvaguardias.

El Reglamento común en materia de Practicas Comerciales Desleales (Dumping y Subsidios) se encuentran en curso de elaboración.

Las normas elaboradas o en curso de elaboración que afectan al comercio con terceros países se han desarrollados siguiendo los Acuerdos de la OMC y los compromisos asumidos por cada Estado Parte del MERCOSUR como miembro de la OMC.

El documento "Programa de Acción del MERCOSUR hasta el Año 2000" aprobado por el CMC en la Decisión 9/95 explica los objetivos y las líneas de acción que orientarán las negociaciones del MERCOSUR tendientes a afianzar y desarrollar el esquema de integración.

Todas las normas de política comercial adoptadas por los Estados Partes del MERCOSUR han sido oportunamente notificadas a la OMC.

IV. RÉGIMEN DE ORIGEN

37. Al parecer, en el marco del régimen de origen del MERCOSUR:

- **la partida arancelaria del producto de que se trate ha de ser diferente de la de los insumos de terceros países empleados en su producción;**
- **si no tiene lugar ningún cambio arancelario durante la producción, o si el cambio de partida arancelaria se debe únicamente a "simples montajes o ensambles" u otras operaciones no substanciales, se examinará el producto importado para determinar si satisface la prueba del "contenido invertido" (es decir, el valor c.i.f. de los insumos/partes importados empleados en la producción no debe exceder del 50 por ciento del valor del producto para que éste pueda beneficiarse del tipo arancelario preferencial).**

Cuestiones generales:

- (a) **¿En qué medida el régimen de origen aplicable a los productos del MERCOSUR está en conformidad con los principios enunciados en el párrafo 3 (a) del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen del GATT de 1994, que requiere que las normas se definan claramente?**

Se considera que las normas de origen aplicables al comercio intra - MERCOSUR resultan compatibles con el Acuerdo sobre Normas de Origen del GATT 1994 y se encuentran definidas claramente.

- (b) **¿Los países del MERCOSUR están considerando actualmente la posibilidad de modificar el régimen de origen acordado en el momento de la firma del Tratado de Asunción? En caso afirmativo, ¿cuáles son las razones de estos posibles cambios y qué procedimiento se seguirá para renegociar las normas de origen?**

El Tratado de Asunción de marzo de 1991 estableció en su Anexo II el régimen de origen a aplicar durante el período de transición 1991-94. A partir del 1-1-95, se acordó la puesta en vigencia de un nuevo régimen de reglas de origen aplicable únicamente para los productos incluidos en la lista de excepciones de los Estados Parte.

- (c) **No hay ninguna autoridad central en materia de certificados de origen que determine los productos que deben beneficiarse de los tipos arancelarios preferenciales del MERCOSUR. Actualmente, pueden emitir certificados para sectores específicos ciertos organismos públicos o entes designados en el sector privado. El capítulo II del Acuerdo contiene normas y directrices aplicables a las decisiones de estas organizaciones, pero ¿se ha previsto algún procedimiento para atender a las cuestiones relativas a decisiones individuales o a la compatibilidad entre las prácticas de los distintos grupos?**

Cada Estado Parte mantiene un organismo responsable del proceso de emisión y aplicación del Régimen de Origen. Dicho organismo está facultado a delegar la emisión de los certificados de origen en otros organismos públicos o entidades de clase de nivel superior, que actúen en jurisdicción nacional, estadual o provincial. Una repartición oficial es responsable del control de la emisión de los certificados de origen.

El Grupo Mercado Común, la Comisión de Comercio y el Comité Técnico N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales" de esa Comisión, son los órganos del MERCOSUR con competencia y capacidad para adoptar decisiones de todo tipo sobre esta materia La Directiva 12/96 de la CCM asegura la competitividad de los procedimientos entre los distintos órganos y entidades certificadoras.

- 38. En la declaración de apertura formulada por el MERCOSUR al Grupo de Trabajo se indicó que serán elegibles para el comercio intrarregional los productos con un contenido regional mínimo del 60 por ciento, o cuya partida arancelaria se modifique dentro de la región. En esta declaración se contradice el requisito de un contenido regional del 50 por ciento indicado en la respuesta original del MERCOSUR a las preguntas planteadas por las partes contratantes, que figura en el documento L/7540 de fecha 26 de octubre de 1994. ¿Se ha introducido alguna modificación en los reglamentos y políticas de los miembros del MERCOSUR en virtud de la cual se haya acordado un requisito en materia de contenido regional más elevado? En caso afirmativo, ¿a qué obedeció la introducción de un requisito más riguroso?**

La Regla de Origen vigente durante el Periodo de Transición 1991-1994 se aplico hasta el 31-12-94 y establecía un requisito de contenido nacional de cada Estado Parte del MERCOSUR del 50% .

La norma de origen puesta en vigencia el 1-1-95 fue aprobada por las decisiones CMC 694 y 23/94. El requisito de contenido nacional se elevó al 60%, pero permite la acumulación regional considerando como nacionales de un Estado Parte del MERCOSUR a los bienes de los demás Estados Parte para dicho requisito. Ver respuesta 37. b .

39. ¿Adoptará el MERCOSUR normas de origen comunes no preferenciales, y en qué sectores serán aplicables? ¿Podrían facilitar el texto respectivo?

El MERCOSUR actualmente no tiene Normas de Origen Comunes no preferenciales. En algunos países se aplican Normas de Origen no preferenciales para algunos sectores.

40. Con respecto a las normas de origen, el programa de trabajo sobre la armonización de las normas de origen se llevará a término en un plazo de tres años a partir de su iniciación, como se estipula en el artículo 9 del Acuerdo sobre Normas de Origen. ¿Puede darse por supuesto que los resultados del programa de trabajo se reflejarán en las normas de origen del MERCOSUR? Hasta entonces, ¿qué tipo de normas de origen se aplicará?

Ante la eventual adopción de Normas de Origen no Preferenciales se tendrán en cuenta los resultados del Programa de Trabajo que la OMC lleva adelante en esta materia.

El Régimen de Origen preferencial se aplica en el Comercio intraMercosur conforme a lo establecido en el VIII Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica de ALADI sobre Reglas de Origen que equivale a las Decisiones CMC N° 694 y 2394.

41. En la primera reunión del Grupo de Trabajo las Partes comunicaron que las mercancías originarias de zonas francas, zonas de procesamiento, etc. estarán sujetas al AEC, con ciertas excepciones. ¿Podrían las Partes especificar cuáles son estas excepciones?

Las mercancías procedentes de zonas francas o de zonas de procesamiento de exportación son consideradas como de extrazona y como tales están sujetas al pago del Arancel Externo Común (AEC), salvo los productos excepcionados al AEC que tributarán el arancel que les corresponda de acuerdo a las listas de Excepciones.

42. ¿Cuál será la norma de origen aplicable a las mercancías procedentes de las zonas francas, zonas de procesamiento, etc.?

En la medida que tributen el Arancel Externo Común no se requiere certificación de origen.

43. Sírvanse indicar el trato que se concede a los productos de las zonas francas del MERCOSUR.

Ver respuestas 41 y 42.

44. En los artículos 3 y 4 del anexo II del Acuerdo del MERCOSUR, se mencionan requisitos específicos de origen. ¿Podría el MERCOSUR explicar las innovaciones introducidas entre los países miembros a este respecto?

Ver respuesta 38. Ver Decisión 6/94 y 23/94.(Anexo III Doc. WT/COMTD/1)

45. Los artículos tercero y cuarto del Anexo II disponen que los Estados Partes en el MERCOSUR pueden establecer/determinar "requisitos específicos de origen".

(a) **¿Se publican estas normas?**

Si

(b) **¿Estas normas son elaboradas conjuntamente por los países del MERCOSUR, o son el resultado de casos individuales que se convierten en normas?**

El MERCOSUR elabora conjuntamente las normas, para cuya aprobación se exige consenso en todos los casos.

(c) **¿Se han notificado estos requisitos específicos a la OMC?**

El listado de productos con Requisitos Específicos de origen actualmente vigente figura en la Decisión 23/94 comunicada a la OMC (WT/COMTD/1) que se ha remitido en diciembre de 1994.

46. ¿Se exige un certificado de origen para la importación de todos los productos procedentes de terceros países o solamente para ciertos productos? ¿Qué información se requiere, aparte del país de origen? ¿Podrían facilitar el texto respectivo?

En los casos que un país importador tiene una preferencias sobre un producto es necesario pedir certificado de origen para acceder a la mencionada preferencia. El texto pertinente ya fue remitido en el documento WT/COMTD/1.Anexo III.

47. Al parecer la certificación sigue el orden siguiente: un productor o exportador expide el certificado/la declaración de origen, que luego es "certificado" por una repartición oficial o entidad habilitada. Conforme al artículo decimotercero, los certificados tienen plazos de validez de 180 días "a contar de la fecha de su expedición".

(a) **¿Significa esto que la fecha de certificación no incide en el plazo de validez del certificado?**

El plazo de 180 días corre a partir de la fecha de expedición del certificado de origen expedido por la entidad habilitada. El productor no está habilitado para expedir dicho certificado.

(b) **Si una entidad demora la certificación 179 días a partir de la expedición del certificado por el productor ¿el certificado sería válido un día solamente, es decir, el 180º día siguiente al de su "expedición" por el productor?**

Ver respuestas 47.a y 47.c.

(c) **En los artículos decimoprimer y decimosegundo ¿son equivalentes las expresiones "declaración" y "certificaciones"?**

No son equivalentes. La "Declaración" es efectuada por el productor para obtener el certificado y la "certificación" es el acto de expedición del certificado.

- (d) **Artículo decimotercero:** ¿significa esto que el certificado de origen puede "cubrir" a todas las importaciones de los productos de que se trate durante 180 días? ¿O que el certificado es válido durante 180 días para un determinado envío únicamente?

La certificación de origen ampara únicamente un determinado envío.

48. Decisiones judiciales/apelaciones:

- (a) **¿De qué manera pueden los importadores y exportadores obtener asesoramiento u orientación vinculantes en forma de decisiones judiciales o administrativas, tal como convinieron los Miembros de la OMC en el Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC?**
- (b) **¿Son los dictámenes comunicados al importador de un país "vinculantes" en otro país? De no ser así, ¿existe algún tipo de recurso para el importador que haya confiado en el dictamen emitido en materia de origen por un país del MERCOSUR cuando, a juicio de otro país del MERCOSUR, este dictamen sea erróneo?**
- (c) **¿Qué posibilidades tienen los importadores y exportadores de obtener una revisión independiente de la determinación de origen (por ejemplo, el caso previsto en el artículo decimosexto), tal como convinieron los Miembros de la OMC en el Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC?**

Dada la naturaleza intergubernamental del MERCOSUR, las consultas, así como las reclamaciones de los particulares deben ser canalizadas a los órganos comunes a través de los organismos nacionales. Los cuatro Estados Parte cuentan además con disposiciones del derecho positivo en materia contencioso administrativa, que otorgan garantías suficientes de cumplimiento de las disposiciones legales.

La Comisión de Comercio del MERCOSUR tiene entre sus funciones la de tomar decisiones vinculadas a la administración y aplicación de los instrumentos de política comercial acordados por los Estados Parte. Asimismo, puede examinar las demandas de particulares presentadas en las respectivas Secciones Nacionales y resolverlas directamente o elevarlas para su resolución al Grupo Mercado Común.

V. MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES

- 49. ¿Podrían las Partes explicar cuál es la situación en lo que respecta a los reglamentos relativos a las prácticas desleales de comercio? ¿Cuál es su cobertura específica? ¿Se ha aprobado alguna legislación al respecto? En caso afirmativo, sírvanse facilitar su texto. En caso negativo, ¿para cuándo se prevé?**

Los Estados Parte del MERCOSUR han ratificado el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ronda Uruguay. Al mismo tiempo se preparan reglamentos comunes en materia de prácticas de Comercio Desleal (Dumping y Subsidios).

- 50. ¿Podrían las Partes explicar en detalle la normativa común contra las prácticas desleales en la que están trabajando?**

Ver respuesta 49. El CT6 está estudiando el tema y no existe aún un nivel de definición.

51. ¿Puede darse por entendido que en caso de que un Estado Parte recurra a medidas de salvaguardia, la salvaguardia se aplicará sin excluir el comercio con otros Estados Partes?

Por Decisión 17/96 se aprobó el “Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones provenientes de Países no miembros del MERCOSUR”. Se encuentra en elaboración las normativas relativas a la aplicación y/o perfeccionamiento del mencionado Reglamento.

52. ¿Está en lo cierto entenderse que el MERCOSUR aplicará un instrumento único común de salvaguardia? En caso afirmativo, ¿Sírvese facilitar el texto del instrumento jurídico y más información acerca de cómo funcionará el instrumento de salvaguardia, por ejemplo, qué autoridad aplicará el instrumento, cómo se determinará la existencia de daño, etc.? ¿Se creará también un instrumento único del MERCOSUR para los procedimientos en materia antidumping y antisubvenciones? ¿Podrían las Partes facilitar el texto del reglamento común sobre salvaguardias en relación con terceros países?

Ver respuestas 35, 49 y 51.

53. Derechos antidumping y derechos compensatorios:

- (a) **¿Podrían los Estados Partes en el MERCOSUR facilitar una sinopsis de los tres documentos (mencionados en la respuesta a la pregunta 5.3 del documento WT/COMTD/1) aprobados en relación con el artículo 4 del Acuerdo del MERCOSUR? ¿Qué tipo de consultas y de intercambio de información sobre prácticas comerciales desleales entre los Estados Partes se han previsto?**

Los documentos a que se refiere la respuesta a la pregunta 5.3 del documento WT/COMTD/1 son:

Decisión 3/92: “Procedimiento de quejas y consultas sobre prácticas desleales de comercio aplicables durante el periodo de transición”. Es un mecanismo de dumping intrazona, que estuvo en vigencia en el periodo de transición.

Decisión 33/92 Prorroga de plazos para el cumplimiento de objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el periodo de transición .

Decisión 63/93: Procedimiento de intercambio informativo para investigaciones de dumping por importaciones provenientes de algunos de los países del Mercosur. Se trata de un intercambio informativo entre los miembros de la unión, antes de iniciar una investigación o al iniciarla. El objetivo de este intercambio es la transparencia entre los socios del Mercosur en las investigaciones de dumping.

- (b) **La finalidad de las medidas antidumping y compensatorias no es prevenir, ni siquiera restringir las importaciones, sino más bien contrarrestar el margen de comercio desleal o el daño causado por él. Las Partes han declarado que el MERCOSUR había aprobado disposiciones comunes para restringir las importaciones que fueran objeto de dumping o subvencionadas por países no Partes; sin embargo, las Partes han declarado también que para restringir las importaciones resultantes de prácticas comerciales desleales sólo aplicarían la legislación nacional.**
- (i) **¿Tienen las Partes la intención de armonizar la administración de sus legislaciones nacionales en el contexto del MERCOSUR, o se proponen administrar una legislación común? En este último caso, ¿cuándo prevén las Partes adoptar esta legislación común?**

En 1993, el Consejo de Ministros del MERCOSUR aprobó un Reglamento Común sobre Subsidios y Medidas Compensatorias que se presentó oportunamente al Grupo de Trabajo del GATT. Una vez concluidas las negociaciones de la Ronda Uruguay, fue necesario adaptar dicha normativa común a los Acuerdos surgidos de la misma. Por esta razón, en la actualidad se está elaborando una nueva norma común del MERCOSUR sobre subsidios que se pondrá en vigencia una vez que sea aprobada.

El MERCOSUR nunca contó con un Reglamento Común sobre Antidumping y actualmente se está elaborando dicha norma. Por el momento, cada Estado Parte mantiene vigente y aplica las correspondientes legislaciones nacionales en materia de antidumping, Subsidios y medidas compensatorias que han sido notificadas oportunamente a los Comités respectivos de la OMC.

- (ii) **¿Han previsto las Partes adoptar en el futuro un enfoque uniforme para regular el comercio desleal de países que no son Partes, administrado tal vez por una institución central? En tal caso ¿cuál podría ser esta institución?**

Ver respuesta 49.

- (iii) **¿Se aplicará a las importaciones objeto de dumping o subvencionadas procedentes de otros países del MERCOSUR un régimen diferente al aplicable a las importaciones de países que no son Partes? En el contexto de la creación de un mercado común, ¿tienen las Partes la intención de suprimir las disposiciones sobre comercio desleal entre los Estados Partes?**

De acuerdo al Protocolo de Defensa de la Competencia aprobado por la Decisión CMC 18/96, los Estados Parte del MERCOSUR continuaran aplicando la legislación nacional hasta el año 2000 en materia de Dumping. A partir de esa fecha, deberá decidirse la aplicación de una normativa común en materia de defensa de la competencia.

- 54. Sírvanse facilitar la legislación pertinente en materia antidumping y de derechos compensatorios. Sírvanse también explicar ¿cómo funcionaría el procedimiento antidumping mediante el cual se llevaría a cabo la investigación en materia antidumping y de derechos compensatorios y la investigación relativa al daño? ¿Quedará un producto importado en un país del MERCOSUR sujeto a una investigación en materia antidumping y de derechos compensatorios que abarque el territorio total de los países del MERCOSUR? ¿Serán las medidas futuras igualmente aplicables a las importaciones de cada país del MERCOSUR? ¿En qué aspectos es la situación diferente durante el período de transición y después del período de transición? ¿Implica esto también que desaparecerá la legislación nacional existente en materia antidumping y de derechos compensatorios? En caso afirmativo, ¿para qué fecha? ¿Qué sucederá con las medidas nacionales que estén en vigor en materia antidumping y de derechos compensatorios?**

Ver respuestas 49, 50, y 53. b.

- 55. ¿Puede darse por entendido que en caso de que un Estado Parte recurra a medidas para la imposición de derechos antidumping o compensatorios, esas medidas se aplicarán sin excluir el comercio con otros Estados Partes? De no ser así, ¿puede el MERCOSUR explicar el fundamento jurídico de ello?**

Hasta la fecha se aplican disposiciones nacionales que no exceptúan la aplicación a los restantes países del MERCOSUR. Los derechos antidumping y compensatorios serán aplicados al país objeto de investigación de acuerdo a los usos internacionales.

- 56. ¿Puede darse por entendido que en caso de que un Estado Parte recurra a medidas por motivos de balanza de pagos, esas medidas se aplicarán sin excluir el comercio con otros Estados Partes? De no ser así, ¿puede el MERCOSUR explicar el fundamento jurídico de ello?**

Se respetará el Artículo XVIII del GATT y el entendimiento de la Ronda Uruguay al respecto.

VI. TRATO NACIONAL

- 57. Sírvanse confirmar que el artículo 7 no se aplica en detrimento de los derechos de los Miembros de la OMC.**

Efectivamente, el artículo 7 del Tratado de Asunción, no se aplica en detrimento de los derechos de los demás Miembros de la OMC.

VII. RELACIONES EXTERNAS DEL MERCOSUR³

- 58. Sírvanse confirmar que el artículo 8 no menoscaba los derechos de los Miembros de la OMC.**

Efectivamente, el artículo 8 del Tratado de Asunción, no menoscaba los derechos de los demás Miembros de la OMC.

- 59. Sírvanse describir los planes del MERCOSUR en lo que respecta a la adhesión al Acuerdo de nuevos países, así como los planes del MERCOSUR en lo referente a otros tipos de asociación con otros países, a falta de adhesión.**

Compromisos asumidos en el ámbito de ALADI

El proceso de negociación entre MERCOSUR y los demás países miembros de ALADI, incluyendo los previstos en el Artículo 25 del Tratado de Montevideo (1980), tiene el objetivo de reemplazar los acuerdos bilaterales vigentes con anterioridad a la formación de la Unión Aduanera, por nuevos acuerdos entre MERCOSUR y cada país. Estos nuevos acuerdos muestran actualmente distintos grados de avance y resolución.

En 1995 se aprobó la Resolución GMC 9/95 que autorizó al Grupo Ad-Hoc MERCOSUR-ALADI a proseguir negociaciones tendientes a la Prórroga y Renegociación de los Acuerdos Bilaterales con los demás países de ALADI así como los del Artículo 25 del Tratado de Montevideo (1980).

Ante la imposibilidad de concluir las negociaciones para que los acuerdos comenzaran a regir el 1/1/1996, se decidió prorrogar los acuerdos bilaterales previamente vigentes hasta el 31/12/1996.

³Incluye preguntas bajo epígrafes 7 (Compromisos asumidos en el ámbito de ALADI), 8 (Adhesión) y 12 (El MERCOSUR y Los esfuerzos de integración en el hemisferio occidental) en el documento WT/COMTD/1.

Con Chile y Bolivia, se han suscrito Acuerdos de Zona de Libre Comercio, rigiendo desde el 1º de octubre de 1996 para Chile y a partir del 1º de marzo de 1997 con Bolivia.

Con y los demás países del GRAN, se continúan negociando Acuerdos tendientes a la creación de Zonas de Libre Comercio, habiéndose prorrogado los Acuerdos Bilaterales previamente vigentes hasta el 30 de setiembre de 1997.

En el caso de México se está negociando un Acuerdo que fijará preferencias arancelarias.

Unión Europea

El MERCOSUR firmó con la Unión Europea en diciembre de 1995 un Acuerdo Marco Interregional de Cooperación en el que se sientan las bases para avanzar hacia la liberalización progresiva y recíproca de los intercambios comerciales entre ambas regiones en el mediano plazo.

El acuerdo de cooperación confirma la voluntad política de ambas Partes para establecer, como objetivo final, una asociación interregional y una liberalización progresiva y recíproca de todo el comercio, teniendo en cuenta la sensibilidad de ciertos productos y conforme a las reglas de la OMC. Además las Partes instituyen un diálogo político con carácter regular que acompaña y consolida el acercamiento entre la Unión Europea y el Mercosur.

Area de Libre Comercio de las Américas

La decisión de concluir las negociaciones de un Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA), a más tardar en el año 2005, fue adoptada por los presidentes y jefes de Estado del Hemisferio en la reunión celebrada en Miami, EE.UU., en diciembre de 1994.

A partir de junio de 1995 se conformaron siete Grupos de Trabajo. El 21 de marzo de 1996 se llevó a cabo la segunda Reunión Ministerial sobre Comercio en Cartagena, Colombia, en ocasión de la cual se recibieron los informes de los diferentes Grupos, instruyéndose a los Viceministros a dirigir y evaluar la labor de los mismos.

Se conformaron a la fecha los siguientes Grupos de Trabajo:

- 1) Acceso a Mercados,
- 2) Procedimientos Aduaneros y Reglas de Origen,
- 3) Inversiones,
- 4) Normas y Barreras Técnicas al Comercio,
- 5) Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,
- 6) Subsidios , Antidumping y Medidas Compensatorias,
- 7) Pequeñas Economías,
- 8) Compras del Sector Público,
- 9) Propiedad Intelectual,
- 10) Servicios,
- 11) Política de Competencia.

El Grupo 12 de Solución de Controversias se establecerá en la Reunión de Ministros de Comercio de Bello Horizonte según lo acordado en la Declaración Ministerial de Cartagena del 21 de marzo de 1996.

Acuerdo Marco sobre Comercio e Inversiones MERCOSUR-Estados Unidos

En junio de 1991 se suscribió un Acuerdo Marco entre los Estados Parte del MERCOSUR y los Estados Unidos ("Rose Garden Agreement") para la promoción del comercio y las inversiones. En el marco de este Acuerdo se han celebrado numerosas reuniones.

MERCOSUR/JAPON

Se realizó una primera reunión el 1 de octubre de 1996 en San Pablo, Brasil. Se están realizando consultas con miras a realizar el segundo encuentro durante el segundo semestre de 1997.

MERCOSUR/CEI - RUSIA

Se realizó un primer encuentro con la Comunidad de Estados Independiente en Brasilia el 25 de noviembre de 1996. La segunda reunión está prevista para la primera semana de julio de 1997, en Moscú (2 y 3 de julio de 1997) y San Petersburgo (4 y 5 de julio de 1997)

MERCOSUR/INDIA

Se realizó en Nueva York, un primer encuentro entre los Cancilleres del MERCOSUR y de la India, al margen de la LI Asamblea General de las Naciones Unidas.

Conversaciones MERCOSUR-ANZCERTA ("Australia-New Zealand Closer Economic Relations Trade Agreement")

El MERCOSUR está desarrollando un acercamiento con Australia y Nueva Zelandia, países integrantes del ANZCERTA. Está prevista la celebración de un nuevo encuentro para explorar los modos de fortalecer los vínculos económicos entre ambas regiones.

MERCOSUR/PANAMA

Un primer encuentro está previsto celebrar en oportunidad de la XXV Reunión del Grupo Mercado Común a realizarse en Asunción el 23 de abril de 1997.

VIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁴

60. Sírvanse facilitar una descripción completa del sistema de solución de diferencias del MERCOSUR. Sírvanse explicar la relación entre el Protocolo de Brasilia y el sistema de solución de diferencias.

El Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR está previsto en el Anexo III del Tratado de Asunción; el Protocolo para la Solución de Controversias en el Mercado Común del Sur: Protocolo de Brasilia (documento WT/COMTD/1); y el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR: Protocolo de Ouro Preto, el cual en lo referente a los mecanismos de solución de diferencia se remite al Protocolo de Brasilia, vigente en la materia. Estos documentos fueron entregados en su oportunidad a la Secretaria de la OMC.

⁴Epígrafe 9 en el documento WT/COMTD/1.

61. ¿Forma el arbitraje internacional parte integrante del proceso de solución de diferencias?

No, Sin embargo el Protocolo de Brasilia contempla la constitución de un Tribunal Arbitral Ad-Hoc para la solución de controversias entre los Estados Partes una vez agotada la instancia de negociación directa y mediadora del GMC y de los expertos que lo auxilian.

62. ¿Está considerando el MERCOSUR la posibilidad de crear un sistema de grupos especiales similar al existente en la OMC?

Ver respuesta 60. La instancia del arbitraje está prevista en el Protocolo de Brasilia, no contemplándose la posibilidad de crear un sistema de grupos especiales.

IX. CREACIÓN/DESVIACIÓN DEL COMERCIO⁵

63. Tras casi un año de funcionamiento del MERCOSUR, ¿pueden los Estados Partes proporcionar datos preliminares sobre los efectos del MERCOSUR en la creación y desviación del comercio?

Los datos estadísticos comprueban que la implementación del Mercosur fue parte integrante de los procesos unilaterales de apertura comercial llevados a cabo por los Estados Partes. En el período comprendido entre 1990 - año que se procedió a la firma del Tratado de Asunción - y 1995, paralelamente al expresivo incremento verificado en el comercio intra-regional, hubo una expansión también notable de las importaciones por los países del Mercosur desde terceros proveedores, las cuales crecieron un 120 % (de U\$. 25 mil millones a U\$. 55,1 mil millones), o sea, a un promedio anual superior al 20%, lo que significa más que el doble del crecimiento promedio del comercio mundial en aquellos años.

Al mismo tiempo, se verificó la ampliación de la participación de las regiones económicamente más dinámicas como mercado de las importaciones realizadas por el Mercosur, lo que constituye una evidencia del aumento del grado de eficiencia económica del grupamento regional. En 1995, por ejemplo, el ítem "máquinas y herramientas" representaba la parte más significativa de las exportaciones brasileñas para NAFTA que para el Mercosur (21% contra 18%), lo mismo ocurriendo respecto a los productos de hierro y acero (13,2% contra 7,3%)

X. SERVICIOS⁶

64. En el artículo I del Tratado por el que se establece el MERCOSUR, las Partes declaran como objetivo: "La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos ...". No obstante, el Acuerdo no contempla la liberalización del comercio de servicios.

(a) ¿En qué forma los Estados Partes en el MERCOSUR prevén abordar la cuestión del libre comercio de servicios?

Los Estados Partes del MERCOSUR han decidido abordar la cuestión del Comercio de Servicios mediante el estudio de un Protocolo especial que formará parte del cuerpo documental que instituye el Mercado Común entre sus cuatro Estados Partes. Para mantener una coherencia política y jurídica

⁵Epígrafes 11 en el documento WT/COMTD/1.

⁶Epígrafe 13 en el documento WT/COMTD/1.

se ha creído oportuno utilizar como modelo el adoptado en la OMC el Acuerdo general sobre Comercio de Servicios (GATS), sin embargo el Proyecto de Acuerdo del MERCOSUR está ajustando sus articulados en razón de su finalidad, cual es la conformación de un Mercado Común Regional.

- (b) **¿Esta liberalización tendrá alcance universal? de no ser así, ¿qué sectores quedarían excluidos?**

El Proyecto de Acuerdo de MERCOSUR en materia de Comercio de Servicios tiene un alcance Universal y no excluye en principio ningún sector de servicios.

- (c) **¿Se aplicarán las mismas normas en caso de proveedores de servicios establecidos y de suministro transfronterizo? De no ser así, sírvanse enumerar las diferencias.**

El Proyecto de Acuerdo de Mercosur incluye los 4 modos de prestación de Servicios previstos en el GATS. Por lo tanto comprende los Servicios ya establecidos (presencia comercial) y el suministro transfronterizo

- (d) **¿Permitirá esta liberalización la eliminación de prácticamente todas las formas de discriminación?**

Si. El Proyecto de Acuerdo del Mercosur propone la eliminación de toda forma de discriminación al Comercio de Servicios entre los Estados Partes en un plazo de 10 (diez) años previsto en el Programa de liberalización.

- (e) **¿Cuál es el calendario previsto para la liberalización de los servicios?**

Ver respuesta 64.d.

- (f) **¿Podrían indicar los Estados Partes en el MERCOSUR si esta liberalización supondrá un aumento del nivel general de los obstáculos para las partes contratantes que no son Partes en el Acuerdo del MERCOSUR?**

El proyecto de Acuerdo no supondrá un aumento del nivel general de regulaciones (obstáculos) para los miembros de OMC que no son parte del Mercosur.

- (g) **¿Otorgan los países del MERCOSUR trato nacional, en algunos o todos los sectores de servicios, a los proveedores de servicios de otros países del MERCOSUR? De ser así, ¿en virtud de qué disposición o decisión se ofrece este trato? ¿Se ofrece este trato nacional también a los proveedores de servicios de terceros países?**

El proyecto de Acuerdo contempla el Trato Nacional siguiendo el modelo del GATS. Por lo demás, ver respuesta 64.f.

- (h) **¿Tienen los Estados Partes en el MERCOSUR la intención de armonizar las normas profesionales, por ejemplo en las esferas de la contabilidad, el derecho, la ingeniería y la medicina?**

La armonización de normas profesionales en el ámbito del MERCOSUR es actualmente objeto de análisis a nivel ministerial, grupos de trabajos, reuniones especializadas con aportes de los distintos gremios profesionales. La complejidad de normas, sistemas educacionales, regímenes especiales para

el ejercicio de la profesión y otros exigen negociaciones amplias y profundas para detectar áreas de coincidencia y convenir su implementación en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR.

XI. OTRAS ESFERAS

65. Los artículos 38 y 42 del Tratado de Ouro Preto indican que todas las decisiones y conclusiones adoptadas en el marco del MERCOSUR tendrán carácter obligatorio para las cuatro Partes en el Acuerdo.

(a) **¿Esta interpretación es correcta? En caso afirmativo, ¿en qué forma se hacen cumplir estas disposiciones?**

La interpretación es correcta. Al internalizarse las normas conforme al Artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, la legislación interna se hace ejecutiva a través de los Tribunales respectivos de cada Estado Parte.

(b) **Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los 11 grupos de trabajo que se han establecido en el marco del MERCOSUR. ¿Qué progresos se han hecho en cada uno de los grupos?**

La información solicitada se deposita en la Secretaría para su consulta por las delegaciones interesadas.⁷

66. Dado que la Argentina ha eximido a los miembros del MERCOSUR del impuesto estadístico aplicable a las importaciones, agradeceríamos que nos explicaran los nuevos cálculos de costos para la percepción de este impuesto sobre las importaciones procedentes de países que no son miembros del MERCOSUR.

Por razones de transparencia, dado que la pregunta se refiere a uno de los Estados Miembros, se reitera que la tasa estadística aplicada por Argentina, es totalmente consistente con el GATT/94.

67. ¿Podrían las Partes facilitar una enumeración completa de los derechos de exportación (o medidas que tengan un efecto equivalente) aplicables actualmente a los cueros y pieles en bruto, a los productos semicurtidos al cromo y al cuero acabado? ¿Hay alguna propuesta encaminada a eliminar estas cargas y, en caso afirmativo, podrían las Partes facilitar detalles?

Por Res. 154/96 se crea un Grupo Ad-Hoc Cueros en el ámbito del SGT7 "Política Industrial", con el objetivo de examinar la situación de la cadena productiva del cuero y calzado en el MERCOSUR. El SGT 7 deberá elevar al GMC una propuesta para el tratamiento del sector de cuero-calzado-manufactura, tanto desde el punto de vista del desarrollo del comercio intra-MERCOSUR como extra-zona, la cual deberá contemplar lo previsto en la Resolución GMC154/96.

Argentina aplica derechos de exportación a los cueros según Resolución ME 722/95, que se deposita en la Secretaría para su consulta por las delegaciones interesadas.

Paraguay no aplica derechos de exportación a ningún producto.

⁷ Las delegaciones interesadas podrán consultar esta documentación en la Secretaría, oficina 3006.

Por Decreto 456/84, Uruguay aplica actualmente derechos de exportación a los productos del cuero mencionados en el Dec. 432/83 que se deposita en la Secretaría para su consulta por las delegaciones interesadas.⁸

- 68. Tenemos entendido que el MERCOSUR ha seleccionado determinados puntos de entrada en cada país para facilitar la circulación de mercancías, y particularmente de productos agrícolas. ¿Podrían ustedes explicar cómo funciona este sistema de selección de puertos? ¿Se aplica a las importaciones procedentes de terceros países? ¿Se utiliza en este sistema algún documento de aprobación? En caso afirmativo, les rogamos indiquen qué documentos de aprobación se utilizan y que faciliten una copia de esos documentos.**

No hay un sistema de selección de puertos en el sentido de direccionamiento del comercio. La Resolución 8/94 del GMC establece los puntos de frontera operativamente más importantes, en los que habría un mecanismo de control integrado.

- 69. Sírvanse describir los planes del MERCOSUR en lo que respecta al establecimiento de un régimen común para los automóviles.**

Ver respuesta 5.

- 70. Varios países del MERCOSUR han establecido o están considerando la posibilidad de establecer medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC), principalmente en el sector del automóvil. El régimen de inversiones de la Argentina exige determinada cantidad de contenido nacional, el Uruguay otorga una preferencia en cuanto a los derechos de importación sobre los vehículos terminados a las fábricas de montaje de automóviles y a los productores de piezas de repuesto nacionales que exportan sus propios productos. El efecto de esas medidas distorsionantes fue puesto de relieve por el Brasil cuando se dirigió recientemente al Comité de Restricciones a la Importación (Balanza de Pagos) para justificar la adopción de nuevas MIC en respuesta a las MIC vigentes en el marco del MERCOSUR.**

- (a) Habida cuenta de que todas las MIC incompatibles que hayan sido notificadas debidamente al Comité de las MIC por los países en desarrollo deben ser eliminadas dentro de cinco años, ¿el MERCOSUR considera la posibilidad de eliminar prontamente dichas medidas para solucionar los problemas causados por esas medidas distorsionantes?**

La Decisión 29/94 del CMC prevé el establecimiento de un régimen común a partir del 01/01/2000, que será compatible con las reglas de la OMC.

- (b) Además del sector del automóvil, ¿las Partes en el MERCOSUR han notificado al Comité de las MIC otras medidas incompatibles con arreglo a las disposiciones transitorias? ¿Cuáles son sus intenciones con respecto a la eliminación de esas medidas?**

No.

⁸ Las delegaciones interesadas podrán consultar esta documentación en la Secretaría, oficina 3006.

- 71. En relación al recientemente adoptado acuerdo sobre promoción y protección de inversiones del MERCOSUR, ¿cómo se ven afectados los convenios bilaterales suscritos con anterioridad por un miembro del MERCOSUR con un tercer país?**

Los convenios bilaterales suscritos con anterioridad por un Estado Parte del MERCOSUR con terceros países no se verán afectados.

- 72. ¿Qué clase de competencia tiene el MERCOSUR como tal en la esfera de los derechos de propiedad intelectual?**

El Mercosur no posee órganos supranacionales, por lo que todas sus decisiones son tomadas de forma intergubernamental, adoptándose para ello la fórmula de Protocolos adicionales al Tratado de Asunción. En el ámbito del Sub Grupo N° 7 se tratan los temas relacionados con los derechos de propiedad intelectual. El mismo eleva los resultados obtenidos para su análisis por el GMC para su aprobación por el Consejo Mercado Común.

- 73. ¿Qué medidas precisas se han tomado hasta la fecha en la esfera de propiedad intelectual? (Sírvanse facilitar el texto de cualesquiera documentos pertinentes, tales como propuestas para un trato regional de los derechos de propiedad intelectual.)**

Se ha acordado un "Protocolo de Armonización de normas sobre Propiedad Intelectual en Mercosur en materia de Marcas, indicaciones de procedencia y denominaciones de origen", el cual cuenta con ratificación por parte de la República del Paraguay, como Ley N° 912 de fecha 1° de agosto de 1996.-

Para su entrada en vigencia se requiere la ratificación por parte de dos Estados Partes del Mercosur.

En el caso de Brasil, el Protocolo se encuentra bajo trámite legislativo. La expectativa es que el mismo sea aprobado en el próximo semestre.

Preguntas aplicables a los Acuerdos en materia de marcas y derechos de autor

- 74. ¿Cuál es la situación de este Acuerdo?**

Ver respuesta 73

- (a) ¿Se ha finalizado en cuanto a forma y contenido?**

El Protocolo de "Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen" se encuentra finalizado en cuanto a su forma y contenido, no obstante se remite mayormente a las legislaciones nacionales.

- (b) ¿Qué países del MERCOSUR lo han aceptado hasta la fecha?**

El mismo fue aprobado por la Consejo Mercado Común de los países integrantes del Mercosur, siendo elevado para su ratificación parlamentaria a los distintos parlamentos. Hasta la fecha fue sancionado por ley en la República del Paraguay.

- (c) **En caso de que no haya sido firmado aún por los Estados Partes ¿qué calendario se ha previsto para ello?**

Ninguno, depende del impulso procesal en cada uno de los Parlamentos.

- 75. Una vez que haya sido firmado por los Estados Partes, ¿qué situación tendrá en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales?**

Conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos los Acuerdos Internacionales una vez firmados por los Estados Partes se seguirá el procedimiento del Art. 42 del Protocolo de Ouro Preto.

El texto explicativo de la internalización de la Normativa Mercosur a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, se deposita en la Secretaría para su consulta por las delegaciones interesadas.⁹

- (a) **¿Deberá ser ratificado por las legislaturas?**

Sí.

Ver respuesta 74.c.

- (b) **¿Habrá que promulgar una legislación adicional para ponerlo en vigor en el plano nacional? En caso afirmativo, ¿cuáles serán las fechas, la forma y el contenido probables de esa legislación?**

Ver respuesta 75.

- (c) **¿Tendrá este sistema efecto retroactivo?**

En ninguna Legislación se prevé que las leyes tengan efecto retroactivo.

- 76. ¿Por qué se ha concertado un Acuerdo de este tipo?**

- (a) **¿Cuáles son las deficiencias que se han percibido en los regímenes jurídicos de los Estados Partes y que se intentan suplir mediante este Acuerdo?**

- (b) **¿Cuáles son las incompatibilidades que se han percibido en los regímenes jurídicos de los Estados Partes y que este Acuerdo aborda?**

Como unión aduanera Mercosur a percibido la necesidad de disponer una Legislación armonizada en lo que se refiere a Propiedad Intelectual. Metodológicamente decidió tratar el tema en forma gradua.

El “Protocolo de Marca, Indicaciones de procedencia y Denominaciones de Origen” constituye la primera etapa de este esfuerzo negociador.

Los Estados Parte en ese esfuerzo de armonización toman en cuenta los Acuerdos Internacionales que prevalecen en la Materia .

⁹ Las delegaciones interesadas podrán consultar esta documentación en la Secretaría, oficina 3006.

77. ¿Qué trato se dará a los nacionales de otros países en el marco de este régimen?

- (a) **¿Se les dará el trato nacional o el trato de nación más favorecida?**
- (b) **En caso negativo, ¿qué deben hacer los nacionales de otros países para obtener este tipo de protección?**

Los países miembros de la Unión de París y de la OMC, se encuentran amparados, por el trato nacional (Art. II) del Convenio de París y del Art. III del Acuerdo ADPIC.. En consecuencia, el "Protocolo de Marcas, Indicaciones y Procedimientos y Denominaciones de Origen" acoge este principio en su Art. III.

78. ¿Se establecerá algún mecanismo administrativo para cumplir estos Acuerdos y cualesquiera otras disposiciones previstas en ellos que se adopten en el futuro?

El Mercosur no cuenta con un Órgano Administrador, que haga cumplir sus decisiones. Cuando un particular encuentra que los derechos conferidos por Acuerdos alcanzados en el marco del Mercosur han sido menoscabados, este debe presentar su reclamo a la Sección Nacional de la Comisión de Comercio, y las diferencias serán resueltas conforme lo establece el Artículo 25 del Protocolo.

79. ¿Cuándo deberán cumplirse las disposiciones de estos Acuerdos?

El artículo 26 dispone: "El presente Protocolo integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor, para los dos primeros Estados que lo ratifiquen 30 días después del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los demás signatarios entrará en vigor a los 30 días del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación en el orden en que fueron depositados".

Preguntas con respecto al Acuerdo sobre marcas

80. ¿Por qué el artículo 6 no establece específicamente que los nombres de persona, las letras y los números están comprendidos en la materia objeto de una marca, como lo requiere el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Ver respuesta 77.

81. ¿Por qué motivos podrá denegarse una solicitud con respecto a una marca en caso de que afecte a los derechos de terceros, como lo establece el párrafo 3 del artículo 9? ¿Impedirá esta disposición el registro de una marca en uno de los países del MERCOSUR en caso de que alguien haya hecho cierto uso menor de esa marca en otro país del MERCOSUR? ¿Qué sucedería si se tratara de una marca muy conocida y el uso que se hubiera hecho anteriormente de ella fuera de mala fe? En cualquier caso, ¿cuál es la finalidad que se intenta alcanzar con esta disposición?

Con las disposiciones contenidas en el Art. 9 del "Protocolo de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen", se busca salvaguardar los derechos de aquellas personas que de buena fe, estén utilizando en forma pacífica e ininterrumpida una marca dentro de los países miembros del Mercosur. Ello no obsta a la nulidad de una marca solicitada de mala fe que afecte comprobadamente a derechos de terceros, estando en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 de los ADPIC..

- 82. ¿Por qué el párrafo 4 del artículo 9 dispone que se denegará una solicitud si existe la probabilidad de que su uso dé lugar a confusión con una marca existente y establece como requisito el hecho de que el solicitante tenga conocimiento o debería tenerlo de que su marca es similar a la marca existente? ¿No sería suficiente que existiera la probabilidad de confusión para denegar el registro? Además, ¿por qué esta disposición se relaciona únicamente con las marcas que pertenecen a los titulares que estén establecidos o viviendo en uno de los Estados signatarios? ¿Acaso no se trata de una violación manifiesta del trato nacional, requerido en el artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

El Art. 9 numeral 4) establece que “ Los Estados Partes prohibirán en particular el registro de un signo que imite o reproduzca en todo o en parte una marca que el solicitante evidentemente no podía desconocer como perteneciente a un titular establecido o domiciliado en cualquiera de los Estados Partes y susceptible de causar confusión o asociación”. Este articulado hace relación solo a la marca que podría ser considerada notoria dentro de cualquier Estado Parte.

La protección a la marca notoria como tal, en sentido general no fue abordada dentro del Acuerdo, remitiéndose para este supuesto a lo establecido en sus respectivas legislaciones nacionales.

- 83. ¿A qué mercado se hace referencia en el artículo 13? ¿Significa que en tanto el producto que lleve la marca haya sido producido en ese mercado, cualquiera sea su definición, puede ser importado paralelamente a un país del MERCOSUR?**

El Art. 13 determina lo siguiente: “El registro de una marca no podrá impedir la libre circulación de los productos marcados, introducidos legítimamente que hace referencia al Agotamiento de Derecho, remite a las legislaciones nacionales el alcance del mismo, por lo tanto el mercado se tendrá en consideración conforme lo establezca cada legislación”.

- 84. ¿En qué momento se prevé que todos los países del MERCOSUR prestarán su adhesión al Acuerdo de Niza, en virtud del artículo 18?**

El Art. 18 determina lo siguiente: “ Los Estados Partes que no usen la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, establecida por Acuerdo de Niza de 1957, ni sus revisiones y actualizaciones vigentes, se comprometen a adoptar las medidas necesarias a efectos de su aplicación.

Ver respuesta 77.

- 85. ¿Qué tipo de protección relacionada con plantas se prevé en el artículo 21, y cuál es el plazo para el establecimiento de dicha protección?**
- 86. ¿Qué tipo de medidas eficaces están comprendidas en el artículo 22 y cuál es el plazo para el establecimiento de las mismas?**
- 87. ¿Qué otros Acuerdos están previstos en los artículos 23 y 24? ¿Cuándo se establecerían/concluirían ese tipo de acuerdos?**

No se han iniciado aún las reuniones del SGT N°7 para tratar estos temas

Preguntas relativas al Acuerdo sobre derechos de autor

88. ¿Sobre qué fundamento se otorgará el pleno trato nacional y el trato de nación más favorecida a los nacionales de países que no son Partes en el MERCOSUR? ¿La respuesta a esta pregunta difiere según el tipo de protección de que se trate (por ejemplo, una protección del mismo nivel que la que brinda el Acuerdo sobre los ADPIC o una protección de un nivel más alto)? ¿Cómo se relaciona esto con el trato nacional y el trato de nación más favorecida exigidos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC?
89. ¿Qué nivel se asignará como prueba a los registros de países que no son Partes en el MERCOSUR a la luz del artículo 6?
90. ¿Cuál es la finalidad que se persigue en el artículo 7? ¿Permitirá en cualquier circunstancia el otorgamiento de licencias obligatorias? En caso afirmativo, ¿no supondrá ello un conflicto con el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC?
91. ¿El artículo 8 permite la importación paralela de obras de un país del MERCOSUR a otro? ¿Qué régimen se aplicará a las obras legítimas creadas fuera del MERCOSUR? ¿Qué relación existe entre esta disposición y el artículo 18? ¿Qué se entiende por comercialización? Por ejemplo, las personas que han adquirido legítimamente videos podrán exhibirlos a otras personas que les paguen por ello.
92. ¿Cuál es el significado de la última disposición del artículo 13? ¿En qué forma podrán los colaboradores disponer libremente de la parte de la obra audiovisual que constituya su colaboración personal? ¿Acaso ello deroga las obligaciones contractuales que puedan tener con el productor o los empleadores?
93. ¿En qué forma los países del MERCOSUR podrán asegurar a los empleadores que las obras producidas por sus empleados pueden ser utilizadas en el curso de operaciones comerciales normales, utilización que en la esfera de la informática trae aparejada la modificación regular de las obras creadas por los empleados, generalmente sin su consentimiento? ¿Al establecerse en el artículo 14 derechos morales inalienables e irrenunciables no se está contradiciendo este objetivo?
94. ¿Acaso el artículo 16 no está en sí mismo en conflicto con el texto del artículo 14? ¿Qué variaciones podrían hacerse con respecto a la inalienabilidad y a la renunciabilidad totales?
95. ¿Al colocar una copia de una obra en el mercado se agota el derecho de arrendamiento establecido en el artículo 17(e)?
96. ¿En qué circunstancias se autorizaría a una persona a hacer uso personal de las copias de obras en el marco del artículo 19? Los Estados Unidos consideran que las excepciones relativas al uso personal plantean en sí mismas un conflicto con la explotación normal de los derechos de autor y causan un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos, si no se aclara efectivamente de cuáles actos se trata.
97. ¿En qué forma se percibirá la remuneración equitativa establecida en el artículo 21? ¿Se beneficiarán de ella los nacionales de países que no son Partes en el MERCOSUR sobre la base del trato nacional? En caso negativo, ¿qué criterios se aplicarán?
98. En el artículo 22, ¿qué se entiende por el mantenimiento de las características esenciales?

99. **¿Cuál es la duración de la protección de los programas de ordenador? ¿Y la de las obras creadas en el curso de una relación de empleo?**
100. **¿Qué derechos conexos y derechos relacionados se reconocerán a los nacionales de países que no son Partes en el MERCOSUR sobre la base del trato nacional, incluidos derechos a una remuneración equitativa?**
101. **¿Será facultativa la participación en sociedades recaudadoras? ¿Los titulares de derecho podrán elegir la sociedad en la que quieran participar?**
102. **¿Qué medidas están previstas en el artículo 43 y cuándo deben aplicarse?**
103. **¿Qué otras medidas prevé el artículo 44?**

OBSERVACION GENERAL PARA LAS PREGUNTAS QUE VAN DEL 88 AL 103:

El acuerdo sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, no fue aprobado por el Consejo Mercado Común, y en consecuencia fue devuelto al SGT N° 7 para su estudio, estando todos los artículos del mismo sujetos a revisión.

XII. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DEL ACUERDO¹⁰

104. **Las normas y documentos jurídicos del MERCOSUR ¿están disponibles en una sola fuente, tal como la Secretaría del MERCOSUR en Montevideo (Uruguay)? ¿Las decisiones en el marco del MERCOSUR requieren en general la autorización de las respectivas legislaturas de los cuatro países? ¿Qué tipos de decisiones pueden ponerse en práctica sin la aprobación legislativa? ¿Qué mecanismos existen para lograr la plena aplicación de las decisiones en el marco del MERCOSUR?**

La Secretaría Administrativa del MERCOSUR tiene disponibles todas las normas y documentos jurídicos del MERCOSUR. Muy pronto estarán disponibles en Internet. Ver respuesta 75.

105. **¿Cuáles son las instituciones centrales que gestionan las operaciones corrientes del MERCOSUR, por ejemplo, la emisión de certificados de origen?**

De acuerdo con su competencia, en distintos países intervienen los Ministerios y Organismos correspondientes.

106. **Según lo acordado en el párrafo 11 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, las uniones aduaneras y los constituyentes de zonas de libre comercio informarán periódicamente sobre el funcionamiento del acuerdo correspondiente. ¿Cómo cumple el MERCOSUR lo acordado en dicho párrafo 11?**

Todas las Decisiones y Resoluciones relativas al funcionamiento del Mercosur son notificadas regularmente por medio de la Presidencia Pro Tempore.

¹⁰Epígrafe 15 en el documento WT/COMTD/1.

PREGUNTAS ADICIONALES FORMULADAS POR LOS MIEMBROS

Se transmiten al MERCOSUR las siguientes preguntas según lo convenido en la reunión que celebró el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales el 20 de septiembre de 1996. Los títulos hacen referencia al documento WT/COMTD/1/Add.4.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de formular preguntas adicionales.

I. ELIMINACIÓN DE LOS GRAVÁMENES Y DEMÁS RESTRICCIONES APLICADAS EN EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES

107. ¿Podría los Estados Partes en el MERCOSUR señalar qué productos están sujetos al procedimiento de adaptación al programa de liberalización del comercio (a saber, los productos para los que aún no se ha liberalizado el comercio intra-MERCOSUR) e indicar el calendario previsto para la liberalización? ¿Cuál es el volumen del comercio de estos productos dentro del MERCOSUR?.

Ver respuesta 3.

108. Con arreglo al artículo 12 del anexo I del Acuerdo sobre el MERCOSUR relativo al programa de liberalización del comercio, las disposiciones de dicho anexo no se aplican a los acuerdos sobre la agricultura concluidos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. ¿Podrían indicar los Estados Partes en el MERCOSUR cuál es el significado concreto de esta disposición?

El significado concreto de ésta disposición fue de salvaguardar durante el periodo de transición (21 de marzo de 1991 a 31 de diciembre de 1994) los acuerdos ya existentes entre los Estados Partes del MERCOSUR.

109. La decisión del MERCOSUR de llevar a cabo una armonización de las normas técnicas entre sus miembros deber ser compatible con los Acuerdos de la OMC, en particular con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. ¿ Tiene previsto el MERCOSUR adoptar en la medida de lo posible estas normas técnicas armonizadas sobre la base de las normas y recomendaciones internacionales?

Si, el MERCOSUR tiene previsto adoptar en lo posible medidas armonizadas sobre la base de las normas y recomendaciones internacionales.

110. En el proceso de armonización de las normas técnicas previsto por el MERCOSUR no se menciona la aceptación de la evaluación de la conformidad de los productos entre sus miembros. ¿ Han previsto los países miembros del MERCOSUR algún mecanismo para el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de los productos con objeto de evitar la duplicación?

En las pautas negociadoras del Sub Grupo de Trabajo Nro. 3 "Reglamentos Técnicos" se establece un plazo de 18 meses a partir de 1 diciembre de 1995 para terminar los trabajos referentes a éste tema.

III. EL ESTABLECIMIENTO DE UN ARANCEL EXTERNO COMÚN Y LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN EN RELACIÓN A TERCEROS ESTADOS O AGRUPACIONES DE ESTADOS

111. ¿Podrían los Estados Partes en el MERCOSUR señalar los productos que no están aún cubiertos por el Arancel Externo Común (AEC) e indicar el régimen que se aplica actualmente a dichos productos?

Ver respuesta 22.a.

112. ¿Cuál es el calendario previsto para la supresión de las excepciones al AEC?

Ver respuestas 2 y 24 .

113. Si bien en el artículo XXIV se contempla la posibilidad de que los países incumplan las consolidaciones arancelarias durante el proceso de establecimiento de una unión aduanera, existen procedimientos específicos que deben aplicarse para notificar el incumplimiento de una consolidación, negociar una compensación con los países afectados y sustituir los aranceles de los distintos países por un arancel para la nueva unión aduanera. En el supuesto de que una Parte en el MERCOSUR haya incumplido sus consolidaciones arancelarias durante el proceso de adopción del AEC del MERCOSUR, ¿cuándo se tiene la intención de notificar debidamente estas modificaciones de los aranceles consolidados, facilitar los datos comerciales y arancelarios requeridos y comenzar las negociaciones relativas a la compensación?

Ver Documento WT/COMTD/1/Add.5/Rev.1 y respuesta 29.b.

IV. RÉGIMEN DE ORIGEN

114. ¿Cuál es el programa relativo al trato arancelario aplicable durante el actual período de transición a los productos procedentes de terceros países en tránsito por un país miembro del MERCOSUR y destinados a otro, hasta que se logre la plena convergencia en el AEC prevista para el año 2006?

Los productos procedentes de terceros países en tránsito por un país miembro del MERCOSUR y destinados a otro, deberán tributar el arancel en el país destino de consumo final.

V. MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES.

115. Sírvanse indicar si se ha producido algún progreso en la elaboración de un instrumento común de salvaguardia y, si es posible, sírvase facilitar el texto del instrumento jurídico en cuestión, así como información acerca de cómo funcionará el instrumento de salvaguardia, por ejemplo qué autoridad aplicará el instrumento, cómo se determinará la existencia de daño, etc.?

Ver respuesta 51 y Dec. 17/96.

116. **¿Excluyen actualmente los Estados Partes en el MERCOSUR a otros miembros del MERCOSUR en la aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en el artículo XIX del GATT de 1994, o tienen los Estados Partes en el MERCOSUR la intención de excluir la aplicación de medidas de salvaguardia del MERCOSUR.**

Ver respuesta 51 y Dec. 17/96.

117. **Sírvanse indicar si se ha producido algún progreso en la elaboración de legislación en materia antidumping y de derechos compensatorios y sírvanse también explicar cómo funcionaría el procedimiento antidumping y qué autoridad llevar a cabo la investigación en materia antidumping y de derechos compensatorios y la investigación relativa al daño. ¿Quedaría un producto importado en un país del MERCOSUR sujeto a una investigación en materia antidumping y de derechos compensatorios que abarque el territorio total de los países del MERCOSUR? ¿Serán las medidas futuras igualmente aplicables a las importaciones de cada país del MERCOSUR? ¿En qué aspectos es la situación diferente durante el período de transición y después de éste? ¿Implica esto también que desaparecerá la legislación nacional existente en materia antidumping y de derechos compensatorias? En caso afirmativo, ¿para qué fecha? ¿Qué sucederá con las medidas nacionales que estén en vigor en materia antidumping y derechos compensatorios?**

Ver respuesta 49, 50 y 53.b.

X. SERVICIOS

118. **Según lo dispuesto en la Decisión 20/95, el Grupo ad hoc de Servicios debe preparar un Acuerdo Marco sobre Servicios. ¿Cuál es la situación, las perspectivas y el calendario probable del Acuerdo Marco del MERCOSUR sobre Servicios?**

Ver Respuesta 64. El Grupo Ad Hoc de Servicios tiene previsto presentar al CMC el Acuerdo Marco sobre Servicios antes del 30 de setiembre de 1997

XI. OTRAS ESFERAS

119. **¿Podrían los Estados Partes en el MERCOSUR informar de cuál es la situación, y de cualquier posible evolución, con respecto a los derechos de exportación aplicados por la Argentina, el Brasil, y el Uruguay a los cueros?**

Ver Respuesta 67.

Preguntas con respecto a la agricultura

120. **Los Estados Partes en el MERCOSUR han señalado (en el documento WT/COMTD/1/Add.2, pregunta 3) que cada país se encarga de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Habida cuenta de que el MERCOSUR es una unión aduanera, ¿podrían los Estados Partes en el MERCOSUR indicar si las concesiones de acceso a los mercados contenidas en la lista de cada una de las Partes y acordadas en el marco de las negociaciones sobre la agricultura de la Ronda Uruguay se refundirán en una única lista común de los Estados Partes en el MERCOSUR?**

Si, el MERCOSUR como Unión Aduanera tiene previsto oportunamente sustituir las cuatro listas nacionales por una lista común MERCOSUR..

- 121. En virtud del Acuerdo sobre la Agricultura, el Brasil y el Uruguay tiene la posibilidad de otorgar subvenciones directas a la exportación. ¿Se considerará el comercio con otras Partes del MERCOSUR una exportación a tales efectos?**

La Dec. 10/94 del CMC establece la forma de aplicación y utilización de incentivos en el comercio intraregional.

Uruguay, si bien tiene la posibilidad de otorgar subvenciones directas a la exportación en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, no está haciendo uso de la misma.

- 122. Algunas Partes en el MERCOSUR aplican impuestos a la exportación, por ejemplo en el caso de las habas de soja. ¿Han de eliminarse o armonizarse dichos impuestos?**

El MERCOSUR aún no tiene definida una política al respecto.

Preguntas aplicables a los Acuerdos en Materia de Marcas y de Derechos de Autor.

Además de las preguntas 74 a 103 que figuran en el documento WT/COMTD/1/Add.4, se ruega a los Estados Partes en el MERCOSUR que respondan a las preguntas siguientes:

- 123. ¿Que tipo de protección de las indicaciones geográficas prevé el MERCOSUR de conformidad con la Decisión sobre marca de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Consejo de Mercado Común 8/95)? Sírvanse facilitar el texto de la Decisión CMC 8/95. ¿Está la protección de las indicaciones geográficas sujeta al trato nacional y a la cláusula NMF, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Cómo se refleja esto en la protección otorgada en la legislación nacional de cada Estado miembro del MERCOSUR?**

Ver respuestas 77 al 80.

- 124. ¿ Puede aplicarse directamente la Decisión 8/95 en cada uno de los estados miembros del MERCOSUR, o es necesaria una legislación de aplicación o de modificación? En caso de que sea necesario adoptar una legislación o de modificación, sírvase facilitar información sobre los progresos realizados en el establecimiento de dicha legislación o sobre el calendario previsto para ella.**

Ver respuestas 77 al 80.

- 125. ¿Prevén los Estados Partes en el MERCOSUR adoptar un acuerdo similar con respecto al derecho de autor? De ser así, sírvanse facilitar el texto del proyecto de acuerdo e indicar el marco temporal en que está previsto adoptar la decisión correspondiente. ¿Se está redactando esta decisión a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC, y en particular las que figuran en la sección 1 de la Parte II relativa al derecho de autor y derechos conexos?**

Ver respuestas 88.

- 126. ¿Prevén los estados Partes en el MERCOSUR la ampliación de este tipo de decisión a otras esferas de los derechos de propiedad intelectual?**

Ver respuesta 76.

- 127. ¿Han adoptado los Estados Partes en el MERCOSUR, o tienen intención de adoptar, medidas para combatir eficazmente la falsificación e imitación de los derechos de autor?**

En el Art. 22 del Protocolo los Estados Partes implementaran medidas efectivas para reprimir la producción en el comercio de productos piratas o falsificados.

- 128. ¿Podría el representante del MERCOSUR facilitar una breve exposición de la armonización de medidas sanitarias y fitosanitarias realizada en el MERCOSUR, así como una descripción general del actual proceso de armonización? Por ejemplo, ¿se han establecido comités? Y, en caso afirmativo, ¿en qué consisten estos comités y con qué frecuencia se reúnen? Una vez que se ha procedido a la armonización de una norma, ¿es obligatoria su aplicación o existen excepciones y en qué circunstancias? ¿Cuántas normas se han armonizado?**

Ver respuestas 11.c. y 13. Las normas armonizadas y aprobadas por el MERCOSUR son de aplicación obligatoria por los Estados Partes.

- 129. ¿Se aplica el proceso de armonización a todos los productos (vegetales, animales y alimentos) y para todos los tipos de medidas sanitarias y fitosanitarias (salud y seguridad de las personas, los animales y los vegetales)? De no ser así, ¿qué normas se están armonizando y por qué motivo?**

En el relevamiento efectuado por el SGT 8 "Agricultura" se han identificado normas de carácter sanitario y fitosanitario pasibles de armonización tanto en productos vegetales como de origen animal. En el proceso de armonización llevado a cabo por el SGT 8 hasta el momento se han armonizado las siguientes normas:

- 130. ¿Abarca el proceso de armonización únicamente las normas que se aplican a las importaciones o se está procediendo a armonizar también las normas nacionales? ¿Qué consecuencias tiene para el comercio entre los países miembros la armonización de las medidas? ¿Se aplican controles a los productos que son objeto de comercio dentro del MERCOSUR o existe la libre circulación de productos entre los países miembros? ¿Qué trato reciben los productos procedentes de terceros países?**

Las normas armonizadas se aplican a las importaciones de intrazona y de extrazona. Dichas normas permiten facilitar la circulación de los productos con los requisitos establecidos en las mismas.

- 131. El Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias recoge el Concepto de nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria que un país tiene derecho a establecer su nivel de protección adecuado. ¿De qué manera se aplica este concepto en el MERCOSUR?**

Ver respuesta 11.c.

- 132. El Acuerdo fomenta la adopción de normas internacionales cuando los países elaboren medidas sanitarias y fitosanitarias con objeto de lograr un nivel adecuado de protección. ¿ De qué manera tiene en cuenta el MERCOSUR las normas elaboradas por las organizaciones internacionales a las que se refiere el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.**

Ver respuesta 11.c y 11.f .

- 133. ¿Debe realizarse una evaluación del riesgo cuando una medida sanitaria o fitosanitaria no se base en una norma, directriz o recomendación internacionalización? ¿Quién lleva a cabo las evaluaciones del riesgo en el caso de las normas armonizadas? ¿ Realiza cada uno de los países una evaluación del riesgo?**

Las medidas sanitarias y fitosanitarias se adecuan a normas y directrices establecidas por organizaciones internacionales (Convención de Roma de Protección Fitosanitarias y la Organización Internacional de Epizootias).

- 134. Las normas que armoniza el MERCOSUR son de carácter específico o se trata más bien de directrices? ¿Pueden establecer los países miembros del MERCOSUR medida equivalentes? ¿Tienen cada uno de los Estados miembros la facultad de formular sus propias prescripciones en materia de importación, en función de las características de su situación agrícola (sistema de inspección, situación con respecto a plagas y enfermedades, etc)?**

Las normas armonizadas en el MERCOSUR son de carácter específico y de aplicación obligatoria en cada uno de los países miembros. En lo que se refiere a la facultad de los Estados Partes, estos mantienen la capacidad de formular sus propias prescripciones en materia de importación, mediante consultas.

- 135. Tenemos entendido que en relación con los productos que ya han sido objeto de armonización es necesario obtener la aprobación del MERCOSUR para introducir modificaciones en las prescripciones de importación. ¿Se producen retrasos en el establecimiento de las prescripciones en materia de importación a causa de ese requisito?**

Cualquier modificación en las normas armonizadas deben ser aprobadas por el órgano ejecutivo del MERCOSUR (GMC). Las importaciones se adecuarán a los requisitos vigentes en el momento de dicha operación.

- 136. ¿En qué medida repercute el proceso de armonización en las actuales medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a las importaciones precedentes de terceros países? En caso necesario, ¿ se procede a modificar estos acuerdos bilaterales cuando se armonizan las normas? En caso afirmativo, ¿podría explicar el MERCOSUR el proceso de modificación? ¿Podría darse el caso de que el MERCOSUR no pudiera establecer una prescripción armonizada aplicable a las importaciones? En caso afirmativo, ¿podrían establecer los países miembros esa prescripción? De no se así, ¿de qué forma podrían cumplir los países miembros las obligaciones que les incumben en el marco de la OMC, a tenor del párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y demostrar que la medida sanitaria y fitosanitaria no se aplica de manera que constituya un obstáculo al comercio?**

Ver respuesta 11.c.

- 137. Durante el proceso de armonización, ¿corresponde al MERCOSUR o a cada país notificar a la OMC, cuando sea necesario, las modificaciones introducidas en las medidas sanitarias y fitosanitarias según exige el Acuerdo?**

Ver respuesta 11.h. En el caso de las normas no armonizadas, corresponderá a cada Estado Parte notificarlas ante la OMC.